



NTCA_02021
Procesos

Normalización toponímica

Tipo de documento	Norma Técnica Cartográfica
Fecha del documento	2013-03-20
Número de páginas	59
Fase	F4_Revisión Interna
Versión	v02_20130418
Sustituye a	Ningún documento previo
Observaciones	<ul style="list-style-type: none">▪ Este documento es un 1^{er} borrador para el debate técnico.▪ Este documento ha sido adaptado totalmente a la <i>Guía para la redacción de Normas Técnicas Cartográficas de Andalucía</i>.▪ Este documento ha sido revisado en cuanto a su coherencia interna y externa con otras normas y otros documentos propios del SECA
Antecedentes	



Los contenidos de este documento están sujetos a una [licencia Creative Commons 3.0](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/deed.es) (Reconocimiento-No comercial-Compartir bajo la misma licencia) si no se indica lo contrario. Sigue el enlace <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/deed.es>

Editado por la Junta de Andalucía

© Junta de Andalucía 2013

Depósito Legal:

ISBN:

Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica. Secretaría

Pabellón de Nueva Zelanda.
C/ Leonardo Da Vinci, nº 21
Isla de La Cartuja. 41071
Sevilla, España

Teléfono: +34 900 101 407 - 955 033 800

Fax: +34 955 033 816

Correo-e: cartografia@juntadeandalucia.es

www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/

Índice de contenido

INTRODUCCIÓN	5
1.OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	8
2.CONFORMIDAD.....	9
3.NORMAS PARA LA CONSULTA.....	10
4.TÉRMINOS. DEFINICIONES Y ABREVIACIONES USADAS.....	10
5.COMPETENCIAS EN NORMALIZACIÓN TOPONÍMICA.....	14
5.1 ORGANISMOS ESTATALES	14
5.2 ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	15
5.3 ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	16
6.REGISTROS Y NOMENCLÁTORES DE REFERENCIA.....	16
6.1 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.....	16
6.2 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.....	17
7.NORMAS DE INTERCAMBIO Y DIFUSIÓN DE NOMBRES GEOGRÁFICOS.....	17
7.1 MODELO DE DATOS.....	18
7.2 SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN RED.....	21
8.PRINCIPIOS DE NORMALIZACIÓN TOPONÍMICA.....	22
9.DIRECTRICES DE ESCRITURA Y USO.....	22
10.RECOPIACIÓN DE TOPÓNIMOS.....	27
11.MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS NOMBRES GEOGRÁFICOS.....	29
12.PROCEDIMIENTOS.....	31
12.1 PROCEDIMIENTO DE NORMALIZACIÓN TOPONÍMICA.....	31
13.INSCRIPCIÓN, CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE TOPÓNIMOS.....	32
14.BIBLIOGRAFÍA.....	33
ANEXO A (Normativo) PRUEBAS DE CONFORMIDAD.....	35
ANEXO B (Normativo) ABREVIATURAS NORMALIZADAS MÁS FRECUENTES	38
ANEXO C (Informativo) LEGISLACIÓN Y RECOMENDACIONES DE REFERENCIA SOBRE NOMBRES GEOGRÁFICOS EN ANDALUCÍA	39
ANEXO D (Informativo) REGISTROS Y NOMENCLÁTORES DE REFERENCIA TOPONÍMICA	44
ANEXO E (INFORMATIVO) MODELO PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DE INSPIRE... ..	48
ANEXO F (Informativo) PROCEDIMIENTO DE NORMALIZACIÓN INDIVIDUALIZADA	54

ANEXO G (Informativo) PROCEDIMIENTO Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN
O CANCELACIÓN EN EL NOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO DE ANDALUCÍA.....57

BOORRAADOR

INTRODUCCIÓN

El Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 09/08/2006) tiene por objeto la ordenación de la actividad cartográfica de las Administraciones Públicas de Andalucía, entre otras, en su vertiente de producción. En su artículo 9 establece que la actividad de planificación en materia cartográfica de la Administración de la Junta de Andalucía tiene como instrumento fundamental el Plan Cartográfico de Andalucía (PCA), entendido como el marco para la ordenación y desarrollo de la actividad cartográfica, conteniendo los objetivos, y sus estrategias relacionadas, y las principales líneas de actuación en materia cartográfica a llevar a cabo durante su período de vigencia. Dicho Plan está en consonancia con la Directiva 2007/2/CE, por la que se establece una Infraestructura de Información Espacial en la Unión Europea (Inspire), y su desarrollo igualmente en línea con sus reglas de implementación.

Entre las determinaciones del Plan se encuentran, por una parte, la necesidad de normalización técnica de los procesos de producción y gestión de la Información Geográfica (disposición 23) y por otra, la calidad como un requisito fundamental para asegurar los mayores niveles posibles de precisión, interoperabilidad y cualidades para ser usada (disposición 24).

La Ley 4/2011, de 6 de junio, en su Disposición final sexta procede a la Modificación de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consolidando la integración de los Sistemas Estadístico y Cartográfico de Andalucía. Esta disposición establece que las referencias a los instrumentos de planificación estadística y cartográfica pasarán a ser sustituidas por el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía y sus programas anuales. A ese respecto el artículo 23 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017 (BOJA de 07/08/2013) determina que en desarrollo del mencionado plan, el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía se dotará de un sistema de normas técnicas como instrumento para asegurar el rigor técnico, la implantación de procesos de calidad, la transparencia y la simplificación de procesos y productos en las actividades estadísticas y cartográficas, siguiendo las normas y estándares que sean de aplicación.

Esta norma (NTCA 02-021 *Normalización toponímica*) inició su elaboración, dentro del Grupo de Trabajo 01_Coordinación, siguiendo las directrices establecidas en el documento *Guía para la elaboración de las Normas Técnicas Cartográficas de Andalucía*, aprobado por la Comisión Cartográfica de Andalucía (CCA-0904-04), continuando su tramitación y desarrollo en el marco de actuación de la Comisión Técnica Estadística y Cartográfica de Andalucía y de la Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica de Andalucía.

La presente norma pertenece a la familia de normas “Procesos”, la cual cumple en todo momento lo establecido en las normas de tipo “Modelos” de la familia de Normas Técnicas Cartográficas de Andalucía al tiempo que establecen los procesos y protocolos de actuación en la normas de tipo “Productos”.

La norma NTCA 02-021 tiene como finalidad establecer las especificaciones técnicas que han de regir en la normalización de la toponimia de Andalucía, para proporcionar homogeneidad al tratamiento y uso de los nombres geográficos en la cartografía, infraestructuras de datos espaciales, nomencladores, productos y servicios geográficos que se realizan dentro del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía (SECA).

Junto al texto normativo se acompañan un conjunto de anexos de naturaleza informativa cuyo objetivo es asistir al lector ante los aspectos fundamentales relacionados con la normalización toponímica y con los registros o nomenclátors que deben servir de referencia.

La presente norma resalta los proyectos del Nomenclátor Geográfico de Andalucía (NGA) y el Nomenclátor Geográfico Básico de España (NGBE) como proyectos básicos de referencia toponímica que, junto con los nomenclátors del resto de CCAA, conformarán el Nomenclátor Geográfico Nacional (NGN), de carácter oficial, regulado por el RD 1545/2007 del Sistema Cartográfico Nacional (SCN).

Quedan excluidos de esta norma: todos los procedimientos y actuaciones específicos referidos a la representación de la toponimia en productos cartográficos concretos, objeto de las normas de representación; todos los procedimientos y actuaciones específicos referidos a servicios, objeto de las normas de servicios; y los procedimientos y actuaciones específicos referidos a direcciones postales, objeto de la NTCA02-012 *Actualización de callejeros y direcciones postales*.

Su procedimiento de elaboración y tramitación se ha ajustado, igualmente, a las directrices de la *Guía para la elaboración de las Normas Técnicas Cartográficas de Andalucía* conforme a la siguiente secuencia:

A) FASES DE PROPUESTA		
F1. Propuesta	Comisión Técnica Estadística y Cartográfica	2011-09-20
F2. Aprobación de la propuesta	Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica	2011-09-23
B) FASES DE BORRADOR Y REVISIÓN INTERNA		
F3. Borrador inicial	Equipo técnico redactor	2012-12-20
F4. Revisión interna	Equipo asesor	2013-04-18
F5. Borrador del SECA	Grupos de Trabajo SECA	
C) FASES DE REVISIÓN EXTERNA		
F6. Información pública	Resolución Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía	
F7. Versión apta para su aprobación	Comisión Técnica Estadística y Cartográfica	
D) FASE FINAL DE APROBACIÓN		
F8. Aprobación	Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica	

La necesidad de regular la normalización toponímica, en el contexto de las normas técnicas del SECA, reside, en primer lugar, en el valor identificativo-referencial de la toponimia pues ésta sirve para identificar y localizar los lugares en los que se desarrolla cualquier actividad humana y, en segundo lugar, en su valor cultural.

La normalización de los nombres geográficos, entendida como el fijado de su escritura, es imprescindible para identificar inequívocamente un lugar, dar congruencia y uniformidad al conjunto de datos para su intercambio y difusión. De acuerdo con las Naciones Unidas, estas acciones permiten reducir el costo global y obtener resultados más coherentes y de mayor utilidad para gran número de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como para el público en general. No hay identificación sencilla o inmediata si el nombre utilizado contiene errores, si existen varios nombres diferentes para un único elemento o si hay nombres

idénticos para diferentes entidades geográficas como a veces ocurre al observar distintos productos de Información Geográfica (IG) disponibles.

La toponimia tiene un valor histórico, cultural y lingüístico; los topónimos, aunque permanentes en el tiempo, son dinámicos y se asignan y modifican de acuerdo con las necesidades de la sociedad, con su percepción del territorio y con sus vivencias, dando lugar a fitónimos, zoonimos, hagiónimos, hidrónimos, etc. Es un legado que debe ser recuperado y preservado para el conocimiento de las futuras generaciones porque forma parte del patrimonio cultural inmaterial como lo cataloga la Resolución IX/4 de la 9ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos.

Por todo ello, la normalización de la toponimia es especialmente importante en las administraciones públicas, medios de comunicación, cartografía, sistemas de información geográfica, infraestructuras de datos espaciales, señalización viaria y publicaciones.

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1. La Norma Técnica Cartográfica de Andalucía NTCA 02-021 *Normalización toponímica* (en adelante: NTCA 02-021 o simplemente, en este contexto, la norma) forma parte del Sistema de Normas Técnicas Cartográficas de Andalucía aprobado por la Comisión de Cartografía de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 141/2006, y su aplicación y desarrollo a través del Plan Cartográfico de Andalucía 2009-2012.
2. La NTCA 02-021, enmarcada por las NTCA “Modelos”, pertenece al conjunto de normas “Procesos”, entendidas como protocolos aplicables a las NTCA “Productos” y afectada por la NTCA 06-003 *Evaluación de la Toponimia*. Ver figura 1.
3. El propósito de esta norma es establecer los principios, directrices y procedimientos que permitan normalizar la toponimia de Andalucía y que se deben usar en los diferentes trabajos sobre Información Geográfica que se realicen en el ámbito del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía (SECA).
4. El objetivo fundamental es la normalización de la forma escrita de los topónimos y del modelo de intercambio y difusión de los nombres geográficos.
5. La presente norma tiene por objeto específico:
 - a) Describir el modelo de datos y los servicios en red interoperables exigidos por Inspire para el intercambio y difusión de los Conjuntos de Datos Espaciales (CDE) de nombres geográficos.
 - b) Establecer los principios de normalización de la toponimia.
 - c) Definir las reglas de escritura y uso a utilizar en el tratamiento de la toponimia.
 - d) Establecer directrices de recopilación, creación y modificación de topónimos.
 - e) Difundir los procedimientos de inscripción, creación, modificación y cancelación de nombres geográficos en los registros y nomenclátors de referencia.
 - f) Fomentar el uso de topónimos normalizados u oficializados inscritos en los registros toponímicos de referencia, con objeto de homologar el contenido toponímico de los mapas y de otros productos de IG impresos o digitales (bases de datos, catálogos, registros, nomenclátors, eventos censales, publicaciones, libros de texto o infraestructuras de datos espaciales), así como su empleo en los medios de comunicación.
6. La norma aplica y desarrolla todo lo especificado en el conjunto de normas pertenecientes al grupo “01. Modelos” del Sistema de Normas Técnicas Cartográficas de Andalucía, particularmente en las normas NTCA 01-001 *Glosario de términos para la Información Geográfica en Andalucía*, NTCA 01-004 *Modelo de Metadatos para la Información Geográfica de Andalucía* y en la NTCA 01-005 *Modelo de Identificación Único para la Información Geográfica en Andalucía*.
7. El contenido de esta norma se complementa con la NTCA 02-012 *Actualización de callejeros y direcciones postales* y con la NTCA 06-003 *Evaluación de la Toponimia*.
8. Esta norma participa de forma coherente y armonizada con las especificaciones técnicas de Inspire, las recomendaciones de normalización toponímica del Grupo de Experto de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos (GENUNG) y las normas técnicas para la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

9. La norma debe ser aplicada por todos los organismos integrados en el SECA que establezcan procesos de trabajo que sean regulados por las NTCA, y cuando así lo requiera, mediante su oportuna referencia en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, para aquellas actividades que deban llevar a cabo procesos relacionados con la toponimia en nomenclátors, cartografía u otros productos de IG generados en el SECA.
10. La norma contiene un conjunto de pruebas de conformidad basadas en normas ISO cuya especificación y aplicación permiten el cumplimiento de lo determinado en la presente norma. Esta norma es de aplicación a productos y establece pruebas de conformidad para su verificación.
11. La norma contiene determinaciones de carácter general y especificaciones técnicas particulares a su objeto, así como las referencias necesarias para su adecuada utilización. Se acompaña, asimismo, de anexos de carácter técnico directamente vinculados a las especificaciones normativas y otros de carácter informativo o ilustrativo para facilitar su mejor comprensión.

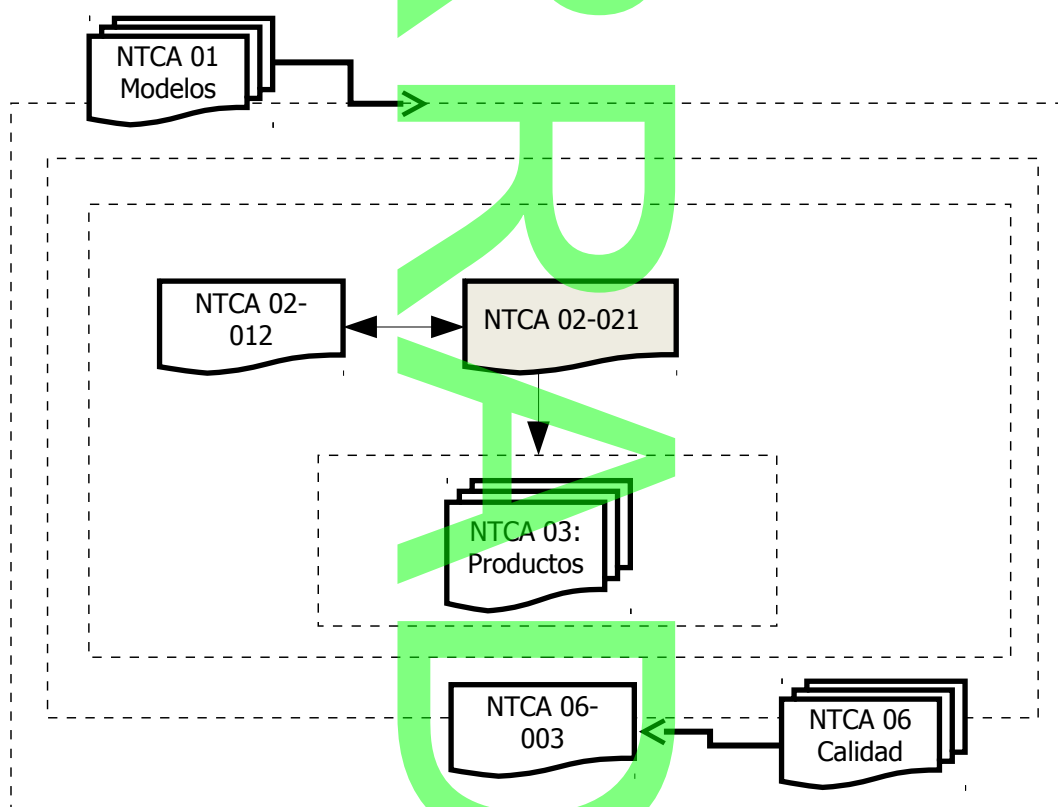


Figura 1. Relación de la norma NTCA 02-021 con el conjunto de normas NTCA

2. CONFORMIDAD

12. La conformidad entendida como cumplimiento de uno o varios requisitos estará referida a productos de IG concretos.
13. Cualquier producto que pretenda la conformidad respecto a esta norma debe superar todos y cada uno de los requisitos descritos en el conjunto de pruebas genéricas que se presenta en el Anexo A y B, relativas tanto a los trabajos de campo, tratamiento normalizado de la

forma escrita, uso de los registros y nomencladores de referencia, como al intercambio y difusión de los resultados obtenidos.

3. NORMAS PARA LA CONSULTA

14. Las normas que se relacionan a continuación tienen disposiciones válidas para la NTCA 02-021 *Normalización toponímica*. Todas las normas están sujetas a revisión por lo que se tendrán en cuenta los documentos vigentes en el momento de publicación de esta norma.
15. Los documentos que se citan a continuación son indispensables:
 - a) NTCA 01-004: *Modelo de Metadatos para la Información Geográfica de Andalucía*.
 - b) NTCA 01-005: *Modelo de Identificador Único para la Información Geográfica en Andalucía*.
 - c) NTCA 02-012: *Actualización de callejeros y direcciones postales*.
 - d) NTCA 06-002: *Evaluación de los elementos de la Calidad*.
 - e) NTCA 06-003: *Evaluación de la Toponimia*.

4. DEFINICIONES Y TÉRMINOS ABREVIADOS

16. Para los fines de este documento, son de aplicación los términos y definiciones siguientes, basadas en el *Glosario de términos para la normalización de los nombres geográficos del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos (GLOSARIO)*, en el *Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)* y en la publicación técnica *Toponimia: Normas para el MTN25* del Instituto Geográfico Nacional (NORMA MTN25).

Abreviatura: tipo de abreviación que consiste en la representación gráfica reducida de una palabra mediante la supresión de letras finales o centrales, y que suele cerrarse con punto, por ejemplo, p. ej. [DRAE]

Acrónimo: vocablo formado por la unión de elementos de dos o más palabras, constituido por el principio de la primera y el final de la última, p. ej., *so(und) n(avigation) a(nd) r(anging)* sonar, o frecuentemente, por otras combinaciones. [DRAE]

Aglutinación: procedimiento en virtud del cual se unen dos o más palabras para formar una sola. [DRAE]

Alónimo: cada uno de los nombres diferentes que designan un mismo elemento geográfico. [NORMA MTN25]

Corónimo: nombre de un territorio o topónimo aplicado a un accidente superficial. Algunos autores lo usan como sinónimo de orónimo, pero corónimo se suele emplear para territorios de gran extensión. [NORMA MTN25]

Endónimo: nombre de un accidente geográfico expresado en la lengua de la región donde se encuentra localizado. [NORMA MTN25]

Entidad artificial: entidad topográfica o geográfica construida o profundamente modificada por el ser humano; p. ej., población, aeropuerto o camino. [NORMA MTN25]

Entidad de población: conjunto de edificios, normalmente agrupados, organizados como una unidad con nombre propio, y en la que habita una colectividad. [NORMA MTN25]

Entidad geográfica: entidad o elemento topográfico sobre la superficie de la Tierra que posee identidad reconocible. Incluye entidades naturales y artificiales; p. ej., ciudad, casa, río o paraje. [NORMA MTN25]

Entidad local: en Andalucía son o gozan de dicha condición, según la normativa de régimen local, la provincia, el municipio, las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, entidades locales descentralizadas (entidades locales autónomas y entidades vecinales), las mancomunidades, las áreas metropolitanas, las comarcas u otras agrupaciones municipales y los consorcios.

Entidad natural: entidad topográfica o geográfica que no ha sufrido alteración, o en pequeño grado, de origen humano; p. ej., río, cabo o monte. [NORMA MTN25]

Entidad topográfica: parte de la superficie de la Tierra, o de cualquier otro planeta, que posee identidad reconocible. [GLOSARIO]

Específico: ver *Término específico*.

Exónimo: nombre que dan a un lugar los hablantes de lenguas ajenas a él y que difiere en su forma del nombre usado en la(s) lengua(s) oficial(es) del área donde el accidente geográfico está situado. [NORMA MTN25]

Falso genérico: término genérico que no indica el verdadero tipo de entidad geográfica al que denomina; p. ej., *Puente Genil* (capital y municipio de Córdoba). [NORMA MTN25]

Fitónimo o Fitotopónimo: nombre de planta o de lugar relacionado con la vegetación; p. ej., *El Robledo o Pinar de Roche*. [NORMA MTN25]

Genérico: ver *Término genérico*.

Hagiónimo o hagiopónimo: nombre de santo o relacionado con el léxico religioso; p. ej., *San Antonio*. [NORMA MTN25]

Hidróximo: nombre de elementos caracterizados por la presencia permanente o temporal de agua. Pueden ser elementos naturales o artificiales. [NORMA MTN25]

Identificador de la entidad geográfica: identificador único de cada entidad geográfica en el ámbito de un nomenclátor durante todo su ciclo de vida.

Nombre geográfico: ver Topónimo. A efectos de esta norma, se considera sinónimo de topónimo.

Nombre preferente: nombre único y principal de una entidad geográfica que tiene más de una denominación. Si uno de los nombres es oficial, se tomará como nombre preferente. Si existen dos nombres oficiales, uno de ellos puede ser el preferente, aplicando algún criterio convencional, uniforme y objetivo. [NORMA MTN25]

Nombre propio normalizado: nombre propio sancionado por una autoridad en nombres geográficos como el preferido entre los alónimos o variantes de un accidente determinado.

Sin embargo, un accidente dado puede tener más de un nombre normalizado. [GLOSARIO]

Nomenclátor: catálogo ordenado de topónimos con información sobre su ubicación, incluyendo preferiblemente los alónimos, el tipo de entidad geográfica y cualquier otra información descriptiva o definidora de cada topónimo. [NORMA MTN25]

Normalización de los nombres geográficos: establecimiento por una autoridad competente, de un conjunto específico de normas para dar uniformidad a los topónimos. Adaptar un topónimo a dichas normas, estableciendo la forma exacta de escribirlos y las condiciones para su uso.

Odónimo: nombre que designa una vía terrestre de comunicación. [NORMA MTN25]

Onomástica: ciencia que trata de la catalogación y estudio de los nombres propios. [DRAE]

Orónimo: nombre atribuido a un accidente o elemento natural del relieve. [NORMA MTN25]

Sigla: palabra formada por el conjunto de letras iniciales de una expresión compleja; p. ej., S(istema) de I(nformación) G(eográfica). [DRAE]

Sinónimo: nombre con significado igual o similar a otro u otros; p. ej., *Álamo o chopo, atajo o trocha*, canchal o peñascal. [NORMA MTN25]

Término descriptivo: un nombre común, adjetivo o incluso una frase que designa una entidad geográfica por sus características o añade a su nombre propio alguna peculiaridad. No se considera un topónimo; p. ej., *Ruinas* (junto a una edificación), *Abandonada* (referido a una mina, una cantera), *Centro Comercial*, *Oleoducto*, *Polígono Industrial*. [NORMA MTN25]

Término genérico: parte de un topónimo que identifica de manera general la naturaleza de la entidad denominada; p. ej., *Río Guadalquivir*, *Sierra Nevada*, *Embalse de Bornos*. [NORMA MTN25]

Término específico: parte de un topónimo que identifica de manera particular la entidad geográfica denominada; p. ej., *Sierra Mágina*, *Río Blanco*, *El Álamo*, *Los Altos*. [NORMA MTN25]

Tipo de entidad geográfica: agrupamiento de elementos topográficos con características similares, para facilitar su clasificación, búsqueda y recuperación; p. ej., Masa de Agua, Curso Fluvial, Población, Edificación rural.

Toponimia: estudio del origen y significación de los nombres propios de lugar o conjunto de los nombres propios de lugar de un país o de una región. [DRAE]

Toponimia mayor: conjunto de nombres de poblaciones y grandes lugares como entidades administrativas, comarcas, orónimos e hidrónimos importantes. [NORMA MTN25]

Toponimia menor: conjunto de nombres de pequeños lugares de un territorio como arroyos, barrancos, fuentes, parajes o casas, excluidas las poblaciones y entidades administrativas. [NORMA MTN25]

Toponimia normalizada: conjunto de topónimos establecidos por una autoridad competente, atendiendo a unas normas fijadas por esa misma autoridad. [NORMA MTN25]

Toponimia oficial: conjunto de topónimos normalizados, establecidos mediante disposiciones legales siguiendo un procedimiento administrativo y publicados por el organismo competente en sus boletines oficiales. [NORMA MTN25]

Topónimo; Nombre geográfico: nombre propio de lugar [DRAE]. Generalmente está formado por un término genérico y un término específico. En español y a efectos de esta norma es sinónimo de nombre geográfico; sin embargo, según el *Glosario* de Naciones Unidas *nombre geográfico* es el nombre propio dado a un elemento sobre la superficie de la Tierra, mientras que *topónimo* es el que denomina un elemento topográfico, es decir, que sirve para designar tanto los elementos de la Tierra como los extraterrestres.

Validación de un nombre geográfico: documento mediante el cuál la autoridad competente avala un nombre geográfico.

Variante: nombre de uso restringido, referido a una entidad geográfica con un nombre preferente. Es sinónimo de alónimo, pero con el matiz de uso menor o restringido. A efectos de esta norma se consideran sinónimos. [NORMA MTN25]

Zoónimo o zootopónimo: denominación de animal o de lugar relacionado con su existencia; p. ej., *El Zorro*. [NORMA MTN25]

17. En esta norma se utilizan habitualmente las siguientes abreviaciones:

AAPP	Administraciones Públicas
BCA	Base Cartográfica de Andalucía
CDE	Conjunto de Datos Espaciales
CENG	Comisión Especializada de Nombres Geográficos
CCAA	Comunidades Autónomas
CDAU	Callejero Digital de Andalucía Unificado
CIEC	Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica
CSG	Consejo Superior Geográfico
CSW	Servicio Web de Catálogo, en inglés: <i>Catalog Service Web</i>
EATIM	Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio
GENUNG	Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, en inglés: <i>United Nations Group of Experts on Geographical Names (UNGEGN)</i> .
GESTA	Gestión de Entidades Territoriales de Andalucía
IG	Información Geográfica
Inspire	Infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea, establecida en la Directiva 2007/2/CE
IECA	Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
IGN	Instituto Geográfico Nacional
IHM	Instituto Hidrográfico de la Marina
INE	Instituto Nacional de Estadística
ISO	Organización Internacional para la Normalización, en inglés: <i>International Organization for Standardization</i>
MNE	Modelo de Nomenclátor de España
MNGA	Mantenimiento del Nomenclátor Geográfico de Andalucía
NGA	Nomenclátor Geográfico de Andalucía

NGCE	Nomenclátor Geográfico Conciso de España
NGBE	Nomenclátor Geográfico Básico de España
NGN	Nomenclátor Geográfico Nacional
NTCA	Norma Técnica Cartográfica de Andalucía
PCA	Plan Cartográfico de Andalucía
RAEL	Registro Andaluz de Entidades Locales
RCC	Registro Central de Cartografía
REL	Registro de Entidades Locales
SCN	Sistema Cartográfico Nacional
SECA	Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía
WMS	Servicio de Mapas por Internet, en inglés: <i>Web Map Service</i>
WFS	Servicio de descarga por Internet, en inglés: <i>Web Feature Service</i>

5. COMPETENCIAS EN NORMALIZACIÓN TOPONÍMICA

18. Sólo tiene capacidad para crear, modificar y normalizar un topónimo la autoridad competente establecida por la normativa vigente. Ver Anexo C (informativo) sobre legislación y recomendaciones de referencia sobre nombres geográficos en Andalucía.
19. Cuando no exista una autoridad expresa para la toponimia de Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) asumirá la competencia como organismo de la Administración Autonómica con atribuciones en materia de cartografía y toponimia normalizada.
20. Las denominaciones oficializadas y/o normalizadas recogidas en el Registro Andaluz de Entidades Locales, el Registro de Entidades Locales, el Nomenclátor Geográfico de Andalucía y el Nomenclátor Geográfico Básico de España, que integrarán armonizadamente el Nomenclátor Geográfico Nacional, de carácter oficial, así como las recogidas en el sistema de Gestión de Entidades Territoriales de Andalucía (GESTA) serán las únicas que se usen en los productos de IG del SECA. En caso de error o contradicción entre ellas se comunicará al IECA para su estudio y modificación, si procede.

5.1 ORGANISMOS ESTATALES

21. La Administración General del Estado tiene capacidad para establecer el nombre oficial de las entidades geográficas de interés general o comunitario de su titularidad como por ejemplo: parques nacionales, aeropuertos, Red de Interés General del Estado (RIGE) o puertos del Estado.
22. El Instituto Geográfico Nacional, según establece el Real Decreto 1545/2007, tiene la competencia para determinar la toponimia supraautonómica, normalizar y difundir la toponimia oficial en coordinación con los agentes competentes y formar y mantener el Nomenclátor Geográfico Nacional.

23. La Comisión Especializada de Nombres Geográficos del Consejo Superior Geográfico actúa como órgano de coordinación y asesoramiento entre el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), con la participación de entidades del mundo académico, academias de la lengua y otras instituciones relacionadas con la materia. Apoya al IGN en la normalización consensuada de la toponimia al colaborar en la elaboración de nomencladores como el Nomenclátor Geográfico Conciso de España y el Nomenclátor Geográfico Básico de España con el fin de avanzar en la formación del Nomenclátor Geográfico Nacional, que tendrá carácter oficial y obligado uso en la cartografía oficial.

5.2 ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

24. Los nombres de las entidades de titularidad y competencia autonómica son establecidos y modificados por el Departamento de la Comunidad Autónoma Andaluza competente, por ejemplo en entidades locales, bienes de interés cultural, espacios naturales protegidos, puertos marítimos o carreteras.

25. El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, según establece el Decreto 141/2006, es el encargado de inventariar, normalizar y difundir la toponimia andaluza en coordinación con los distintos organismos competentes de acuerdo con su titularidad. Entre sus actuaciones se encuentran:

- a) Establecer directrices y procedimientos para el tratamiento de la toponimia como las reglas de escritura y uso, criterios para la recopilación, creación o modificación de nombres, procedimientos de normalización e inscripción en los registros y nomencladores de referencia de su competencia.
 - b) Promover e instrumentar las acciones necesarias para la normalización de los nombres geográficos, como unidad central coordinadora y normativa del SECA, fomentando que las Unidades Productoras de IG del mismo asuman:
 - La aplicación de la norma.
 - El envío de propuestas de nuevos nombres geográficos o modificaciones de nombres al IECA.
 - Informar al IECA de las inconsistencias o errores toponímicos detectados en la IG, en el Nomenclátor Geográfico de Andalucía (NGA), u otros productos, para su verificación y adecuación.
 - c) Formar y mantener el registro de los nombres geográficos andaluces normalizados y/u oficializados a través del NGA.
 - d) Formar y mantener el diccionario de calles andaluzas y su normalización a través de GESTA.
 - e) Instrumentar las acciones necesarias para el intercambio, la difusión y uso de los nombres geográficos normalizados y/u oficializados, creando en Internet servicios interoperables de localización, visualización y descarga.
26. A la Consejería competente en Régimen Local le corresponde la creación y mantenimiento del Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL), el cual recoge las denominaciones oficiales de las entidades locales de Andalucía, incluyendo las así calificadas por el

artículo 3 de la Ley 7/1085. Dicho registro se deberá comunicar con el Registro de Entidades Locales estatal (REL).

5.3 ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

27. Los Ayuntamientos tienen competencia en el nombre de los municipios, capitales municipales y las entidades locales de su ámbito territorial. La creación, modificación y cancelación del nombre de un municipio sigue un procedimiento establecido en la legislación local vigente que acaba con su inscripción oficial en el RAEL y su comunicación al REL.
28. El Real Decreto 2612/1996 establece que los Ayuntamientos deben mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas (AAPP) interesadas.
29. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos tienen competencias en la denominación de las carreteras y caminos de su titularidad.

6. REGISTROS Y NOMENCLÁTORES DE REFERENCIA

30. Los registros y nomencladores de referencia toponímica deben ser tenidos en cuenta como toponimia oficial y/o normalizada en los productos de IG de la administración. Los cambios en dichos registros requieren de procedimientos legales o normalizados establecidos al efecto.

6.1 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

31. El IGN impulsa la creación y mantenimiento del Nomenclátor Geográfico Conciso de España y del Nomenclátor Geográfico Básico de España en colaboración con la Comisión Especializada de Nombres Geográficos (CENG) y las CCAA. El primero cuenta con la toponimia mayor de España con una resolución de 1:1.000.000 mientras que el NGBE recoge la toponimia mayor y menor de la cartografía a escala 1:25.000, incluida la del NGCE. El NGBE junto con los nomencladores de las CCAA integrarán el Nomenclátor Geográfico Nacional, de carácter oficial y regulado por el Real Decreto 1545/2007. Ver Figura 2.

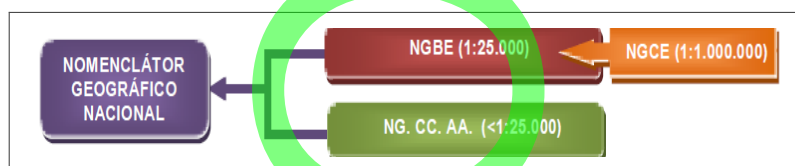


Figura 2. Formación del Nomenclátor Geográfico Nacional

32. El Ministerio competente en Régimen Local crea y mantiene el Registro de Entidades Locales, de carácter público y oficial, que contiene las distintos tipos de entidades locales de España: provincias, municipios, islas, entidades de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM), mancomunidades, comarcas, áreas metropolitanas y otras agrupaciones. Para Andalucía sólo incluye: provincias, municipios, EATIM y mancomunidades.

6.2 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

33. El IECA promueve la realización y mantenimiento del Nomenclátor Geográfico de Andalucía, GESTA y CDAU: proyectos complementarios que desarrollan, respectivamente, los temas de nombres geográficos y direcciones postales incluidos como prioritarios en el Anexo I de Inspire. Ambos tienen como objetivo el registro, normalización y difusión de la toponimia normalizada de Andalucía y deben servir de referencia a los distintos productos de IG que se generen en el SECA.
34. El NGA, considerado en el PCA como una infraestructura geográfica de referencia, recoge la toponimia mayor y menor de Andalucía, procedente en su mayor parte de la cartografía oficial autonómica a escala 1:10.000, excepto la toponimia urbana referida a las direcciones que es recogida por GESTA/CDAU. Estos proyectos se deben complementar armonizar y coordinar al igual que la presente norma se debe complementar con la norma NTCA 02-012: Actualización de Callejeros y direcciones postales.
35. La Consejería autonómica andaluza competente en Régimen Local, ha creado el Registro Andaluz de Entidades Locales, que junto al estatal Registro de Entidades Locales, tienen un carácter oficial y público. El RAEL tiene inscritas las entidades administrativas básicas de provincia, municipio, entidades locales descentralizadas (entidades locales autónomas y entidades vecinales), mancomunidades, áreas metropolitanas, comarcas y otras agrupaciones municipales, y consorcios.

Para más información sobre los registros y nomenclátors de referencia toponímica y de sus servicios en Internet, ver Anexo D (informativo) de Registros y nomenclátors de referencia toponímica.

7. NORMAS DE INTERCAMBIO Y DIFUSIÓN DE NOMBRES GEOGRÁFICOS

36. En los procesos de intercambio y difusión de los conjuntos de datos de nombres geográficos se debe seguir la normativa europea vigente con objeto de conseguir la interoperabilidad y la armonización de los conjuntos y los servicios de datos espaciales. Se tendrá en cuenta las normas y especificaciones siguientes, sus actualizaciones o desarrollos:
- Reglamento (UE) N° 1089/2010 de la Comisión de 23 de noviembre de 2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales,

modificado por el Reglamento (UE) N° 102/2011 de la Comisión de 4 de febrero de 2011.

- b) Reglamento (CE) N° 976/2009 de la Comisión de 19 de octubre de 2009 por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red, modificado por el Reglamento (UE) N° 1088/2010 de la Comisión de 23 de noviembre de 2010 en lo que se refiere a los servicios de descarga y a los servicios de transformación.
- c) Especificaciones técnicas incluidas en el documento *D2.8.1.3 INSPIRE Data Specification on Geographical Names – Guidelines*. V 3.0.1 (03/05/2010).

7.1 MODELO DE DATOS

37. Para el intercambio y clasificación de objetos espaciales procedentes de conjuntos de datos de nombres geográficos, según Inspire, se debe utilizar el tipo de objeto “Lugar Nombrado” (NamedPlace), entendido como cualquier entidad del mundo real a que se hace referencia mediante uno o varios nombres propios y, como mínimo, los atributos que aparecen y se definen en la Figura 3 y Tabla 1, con las siguientes precisiones:

- a) El atributo *inspireId* deberá seguir las indicaciones establecidas en la norma NTCA 01-005: Modelo de Identificador Único para la Información Geográfica en Andalucía.
- b) El atributo *name* deberá adecuarse a las normas de escritura y uso de esta norma. En Andalucía, el nombre se usa en la escritura latina, a diferencia de otros países en los que se puede utilizar diferentes escrituras. Ver ejemplo incluido en la Tabla 1.
- c) El atributo *geometry* debe usar como mínimo una coordenada geográfica de un punto en el sistema de referencia geodésico ETRS89, expresada conforme al artículo 24.BIS de la NTCA 01-008 *Modelo Geodésico de Referencia y Altitudes*.

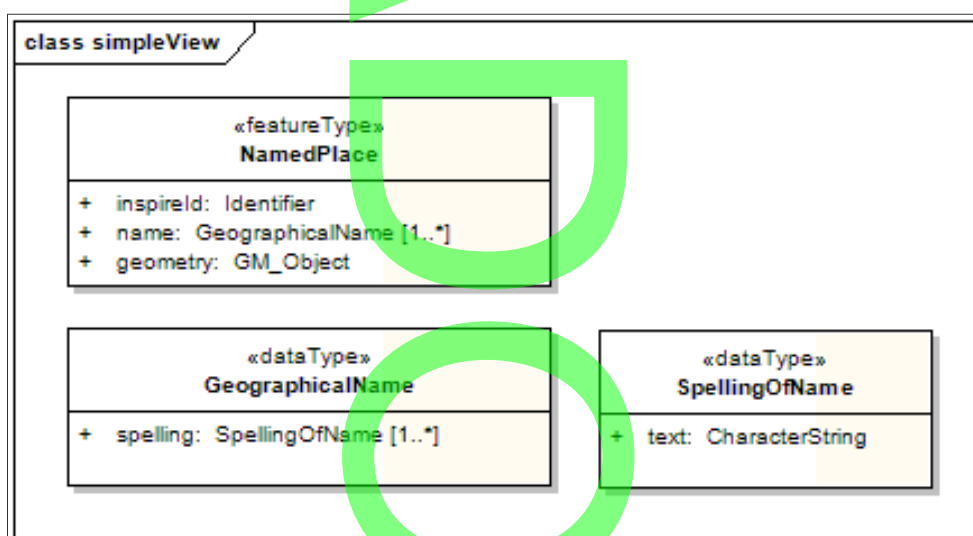


Figura 3. Núcleo del esquema de nombres geográficos. Fuente D2.8.1.3 INSPIRE *Data Specification on GeographicalNames – Guidelines*. V 3.0.1 (03/05/2010).

Tabla 1. Atributos obligatorios del tipo de objeto y tipo de datos de nombres geográficos		
Tipo de objeto: <i>NamedPlace</i> Lugar nombrado: cualquier entidad del mundo real a que se hace referencia mediante uno o varios nombres propios		
Atributo	Definición	Tipo
<i>inspireId</i>	Identificador externo del objeto espacial.	<i>Identifier</i>
<i>geometry</i>	Geometría asociada al lugar nombrado. Esta especificación de datos no restringe los tipos de geometría.	<i>GM_Object</i>
<i>name</i>	Nombre del lugar nombrado.	<i>GeographicalName</i>
Tipo de dato: <i>GeographicalName</i> Nombre geográfico: nombre propio aplicado a una entidad del mundo real		
Atributo	Definición	Tipo
<i>spelling</i>	Manera adecuada de escribir el nombre geográfico.	<i>SpellingOfName</i>
Tipo de dato: <i>SpellingOfName</i> Ortografía del nombre: manera adecuada de escribir un nombre		
Atributo	Definición	Tipo
<i>text</i>	Manera en que se escribe el nombre.	<i>CharacterString</i>
EJEMPLO tomado de <i>INSPIRE Data Specification on Geographical Names - Guidelines v3.0.1 (03-05-2010)</i> : La ciudad de Atenas se incluye en el modelo como un nombre de lugar <i>NamedPlace</i> . El endónimo "Athína" (en griego) y el exónimo "Athens" (en inglés) son dos diferentes nombres <i>GeographicalName</i> asociados al mismo lugar. Además "Aθnva" (escritura griega) y "Athína" (escritura latina) son dos diferentes transcripciones <i>SpellingOfName</i> del mismo nombre o <i>GeographicalName</i> "Athína".		

38. Se recomienda complementar además los atributos definidos en la Tabla 2, que facilitan la inscripción del topónimo en el Nomenclátor Geográfico de Andalucía. Ver el Anexo E (Informativo) para ampliar la información sobre el modelo de datos para el intercambio de CDE de nombres geográficos propuesto por Inspire.

Tabla 2. Atributos de nombres geográficos recomendados por esta norma		
Tipo de objeto: <i>NamedPlace</i>		
Lugar nombrado: cualquier entidad del mundo real a que se hace referencia mediante uno o varios nombres propios		
Atributo	Definición	Tipo
<i>type</i>	Caracterización de la especie de entidad designada por el nombre o nombres geográficos.	<i>NamedPlaceTypeValue</i>
<i>localType</i>	Caracterización de la especie de entidad designada por el nombre o nombres geográficos, definida por el proveedor de datos y dada en al menos una lengua oficial de la Unión Europea.	<i>LocalisedCharacterString</i>
NOTA 1 El atributo <i>type</i> sólo debe usar los valores de la Tabla 3.		
NOTA 2 Para el atributo <i>localType</i> se recomienda usar los valores del Catálogo de entidades del NGA, accesible en : http://www.ideandalucia.es/nomenclator/metadatos/Catalogo.pdf		
Tipo de dato: <i>GeographicalName</i>		
Nombre geográfico: nombre propio aplicado a una entidad del mundo real		
Atributo	Definición	Tipo
<i>nameStatus</i>	Información cualitativa que permite discernir qué crédito debe darse al nombre con respecto a su normalización y/o su vigencia.	<i>NameStatusValue</i>
<i>sourceOfName</i>	Fuente de datos original de la que está tomado el nombre geográfico e integrado en el conjunto de datos que lo proporciona/publica. Para algunos objetos espaciales nombrados, podría remitir otra vez al conjunto de datos de publicación si no se dispone de otra información.	<i>CharacterString</i>
NOTA 3 El atributo <i>nameStatus</i> sólo debe usar los valores de la Tabla 4.		
NOTA 4 Se recomienda documentar el atributo <i>sourceOfName</i> con los siguientes campos del <i>Dublin Metadata Core</i> : Identificador, Título, Descripción, Idioma, Creador y Fecha.		

Tabla 3. Valores permitidos para la lista controlada <i>NamedPlaceTypeValue</i>	
Valor	Definición
<i>administrativeUnit</i>	Unidad administrativa que divide áreas en las que los Estados miembros tienen o ejercen derechos jurisdiccionales en materia de gobernanza local, regional o nacional, separadas por fronteras administrativas.
<i>building</i>	Ubicación geográfica de edificios.
<i>hydrography</i>	Elementos hidrográficos, incluidas zonas marinas y cualesquiera otras masas de agua y elementos relacionadas con ellas, entre los que figuran cuencas y subcuencas hidrográficas.
<i>landcover</i>	Cubierta física y biológica de la superficie de la Tierra, incluidas las superficies artificiales, áreas agrícolas, bosques, zonas (semi)naturales y humedales.
<i>landform</i>	Característica geomorfológica del terreno.
<i>other</i>	Objeto espacial no incluido en los demás tipos de la lista controlada.
<i>populatedPlace</i>	Lugar habitado por personas.
<i>protectedsite</i>	Lugar designado o gestionado en el marco de la legislación internacional, comunitaria o de los Estados miembros para alcanzar determinados objetivos en materia de conservación.
<i>transportNetwork</i>	Red de transporte por carretera, ferroviario, aéreo, por vías navegables y por cable, e infraestructura asociada. Se incluyen los enlaces entre distintas redes.

Tabla 4. Valores permitidos para la lista controlada <i>NameStatusValue</i>	
Valor	Definición
<i>historical</i>	Nombre histórico actualmente fuera de uso.
<i>official</i>	Nombre actualmente en uso y aprobado oficialmente o establecido en la legislación.
<i>other</i>	Nombre actualmente en uso, pero ni oficial ni aprobado.
<i>standardised</i>	Nombre actualmente en uso y aceptado o recomendado por un órgano al que se le haya asignado una función asesora o tenga facultad de decisión en materia de toponimia.

7.2 SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN RED

39. Se recomienda difundir los conjuntos de datos de nombres geográficos a través de los servicios de red interoperables de localización (CSW), visualización (WMS) y descarga (WFS). Ver Anexo D (Informativo) sobre los registros y nomencladores de referencia toponímica, en el que se relacionan algunos servicios de difusión en red.

40. La normalización de los servicios en red se desarrollará en profundidad en la NTCA correspondiente a “Servicios”.

8. PRINCIPIOS DE NORMALIZACIÓN TOPONÍMICA

41. Los principios se definen como las doctrinas fundamentales que se deben aplicar en el proceso de normalización. Esta norma determina los siguientes principios de normalización toponímica, de acuerdo con las recomendaciones de las Conferencias de las Naciones Unidas para la Normalización de los Nombres Geográficos:
- Principio de univocidad:* establecimiento de una forma escrita única de uso preferente para cada nombre geográfico.
 - Principio de claridad y precisión:* referencia inequívoca en las denominaciones de las entidades geográficas para evitar dudas y confusión.
 - Principio de organización rectora y coordinación administrativa:* el IECA, es el responsable del inventario, normalización y difusión de la toponimia de la Comunidad Autónoma, en colaboración con el resto de organismos estatales, autonómicos y locales competentes en razón de la materia.
 - Principio de oficialidad:* respeto a los nombres oficiales o normalizados por las autoridades competentes, debiéndose consultar los registros y nomenclátors toponímicos de referencia.
 - Principio de procedimiento administrativo:* establecimiento de un procedimiento normalizado para la propuesta de nuevos nombres, la modificación y la cancelación de nombres existentes.
 - Principio de prioridad:* preferencia de los nombres locales tradicionales y uso público consolidado.

9. DIRECTRICES DE ESCRITURA Y USO

42. La normalización toponímica propuesta en esta norma, de acuerdo con el GENUNG y el IGN, se refiere a las formas escritas de los nombres, no a la forma oral; para conseguir la normalización de la toponimia de Andalucía, se deben observar unas reglas mínimas convencionales, a fin de dar congruencia y uniformidad a la escritura así como al uso de los nombres geográficos andaluces, que además deben tratarse de acuerdo a las reglas gramaticales del idioma español.
43. La forma ortográfica de los topónimos se establece a partir de la pronunciación genuina actual y de acuerdo con la documentación más antigua cuando haya vacilaciones, variantes gráficas o dificultad para determinar la forma correcta. En caso de conflicto entre la forma antigua y la actual se ha de respetar la forma evolucionada y actual, conocida y usada por los habitantes del lugar.
44. El tratamiento sistemático de los nombres no debe ser motivo para la supresión de elementos significativos que afecten al término específico del topónimo.
45. **Abreviaturas, siglas, acrónimos y símbolos convencionales:** se deben seguir las reglas siguientes:

- a) En general, no se deben abreviar las palabras que formen parte de los topónimos, excepto cuando por razones de espacio sea inevitable, siempre y cuando no genere confusión o se trate de un falso genérico:

EJEMPLO *Pozo Alcón* (el término *Pozo* es un falso genérico ya que se trata del nombre de un municipio de Jaén)

Cuando sea imprescindible abreviar parte del término específico del topónimo que afecta a un determinativo común se pondrá la primera letra en mayúscula seguida de un punto.

EJEMPLO *Jerez de la F.*

- b) Las abreviaturas siempre deben escribirse con punto. Las formadas por las letras iniciales de dos palabras se pondrán con un punto detrás de cada letra, dejando un espacio intermedio. Cuando tengan una letra volada el punto irá delante de ella y tras la inicial.

EJEMPLO *Pol. Ind.* (Polígono Industrial), *A.º* (Arroyo).

- c) Las siglas y acrónimos se usan sin punto.

EJEMPLO *RENFE, AENA.*

- d) Los símbolos convencionales son abreviaciones establecidas por determinados organismos como la Conferencia General de Pesas y Medidas, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada o ISO, y se deben escribir sin punto. Debe dejarse un espacio entre el símbolo y el elemento correspondiente, excepto en los símbolos de grado, minuto y segundo, que se escriben unidos a la cifra afectada.

EJEMPLO: 2000 ha, 150 km, 22 m, 13^º (grado), 25[′] (minuto), 53[″] (segundo).

El Anexo B (Normativo) recoge las abreviaturas normalizadas más frecuentes.

46. **Acento:** todos los topónimos deberán acentuarse de acuerdo con las reglas ortográficas del español, incluidas las mayúsculas.

47. **Aglutinación:** es un fenómeno frecuente, sobre todo en el lenguaje oral, por la tendencia a acortar las palabras (Ejemplo1). En estos casos se debe respetar la forma tradicional, ya sea con sus componentes completos o con la supresión de parte de ellos (Ejemplo 2), aunque el término aglutinado debe adecuarse a las normas ortográficas del español (Ejemplo3).

EJEMPLO 1 *Cortijo Barbarroja, Torrecampo, Barranco de Anarramos, Barranco de Enmedio, Arroyo de Espantaperros.*

EJEMPLO 2 *Pago Fuentefría, Arroyo de Fuenfría.*

EJEMPLO 3 *Fuemblanca (no Fuenblanca), Entreríos (no Entreríos), Trasierra (no Trassierra).*

48. **Artículo:** debe seguir las reglas siguientes:

- a) El artículo inicial sólo se usará en los topónimos simples formados por un único nombre común y no se empleará en los topónimos compuestos, que ya están suficientemente determinados por su complemento, excepto cuando se quiera destacar su carácter específico o sea de uso tradicional.

EJEMPLO *El Chopo, Fuente Blanca, El Carrascal, Carrascal de Cantora, La Piedra del Gitano.*

- b) En general, se debe suprimir el artículo inicial en el caso de que el nombre geográfico conste de término genérico y éste corresponda a la naturaleza de la entidad geográfica designada.

EJEMPLO *Cortijo de Garrido* (no *El Cortijo de Garrido*), refiriéndose a una finca rústica.

- c) En el caso de topónimos formados a partir de otros ya existentes, en general se debe respetar el artículo del topónimo del cual deriva.
EJEMPLO *Los Álamos*, el derivado irá con artículo *Arroyo de los Álamos*
- d) Cuando el artículo “el” vaya detrás de las preposiciones “de” y “a”, se debe hacer las contracciones “del” y “al”, incluso cuando forme parte del nombre oficial de una entidad local.
EJEMPLO *Camino de Chipiona al Puerto de Santa María* (el nombre oficial es *El Puerto de Santa María*).
- e) Cuando un embalse toma su denominación del río en que se encuentra, se debe rotular la contracción “del” ante el nombre del río.
EJEMPLO *Embalse del Bembézar*
- f) No se debe añadir el artículo “el” al nombre de picos importantes que con frecuencia omiten el genérico “pico”, excepto cuando tradicionalmente forma parte del topónimo.
EJEMPLO *Mulhacén*.
49. **Conjunción:** se deben seguir las siguientes reglas:
- a) Se deben evitar el uso de topónimos compuestos por más de un nombre unidos por la conjunción disyuntiva “o”, excepto en aquellos topónimos en los que sea estrictamente necesario por ser usados tradicionalmente. En estos casos se colocará en primer lugar el nombre más conocido y en aquellos productos en los que sea necesario elegir uno por razón de espacio, será éste el que se use.
EJEMPLO *Río Palmones o de las Cañas*. En caso de necesidad, se usará como nombre preferente *Río Palmones*.
- b) La conjunción copulativa, se emplea en muy pocas ocasiones, como por ejemplo, en el nombre compuesto de una entidad administrativa como resultado de la anexión de dos entidades diferentes previas.
EJEMPLO *Bedmar y García*.
50. **Exónimo:** sólo se debería usar si tiene arraigo entre los habitantes del lugar (Ejemplo 1). Si no hay un uso histórico consolidado se debería emplear la forma en la lengua originaria si es de alfabeto latino (Ejemplo 2) y transcrita a éste en los topónimos que proceden de lenguas con otros sistemas alfabéticos.
EJEMPLO 1 *Calle Londres* (en varios municipios andaluces).
EJEMPLO 2 *Calle Liverpool* (en Ojén, Málaga).
51. **Genérico Aislado y Término Descriptivo:** no son topónimos sino anotaciones cartográficas relativas al uso o características de los elementos a los que se refieren. Se suelen utilizar también en lugar de los nombres de empresas privadas. Se debe homogeneizar los términos descriptivos o genéricos aislados con objeto de evitar emplear diferentes nombres para indicar un mismo tipo de elemento o instalación, de acuerdo con la terminología usada por los organismos competentes o relacionados con el tipo de entidad geográfica en cuestión.
EJEMPLO *Abandonada* (junto a una mina, una cantera), *Estación de Bombeo* (no *Casa de Bombas*), *Centro Comercial*, *Gasoducto*.
52. **Guión:** se debe respetar el guión que aparece en las denominaciones oficiales de las entidades locales como municipios, porque se trata de un nombre oficial único e inseparable. Respecto a los nombres de otros elementos geográficos debe evitarse, limitándose a casos muy justificados.

EJEMPLO *Vélez-Blanco* (municipio de la provincia de Almería).

53. **Mayúscula y Minúscula:** se deben seguir las reglas siguientes:

a) En posición inicial, todas las palabras que comiencen un rótulo, independientemente de su categoría gramatical, deben escribirse con la inicial en mayúscula.

EJEMPLO *El Llano, Cuatro Caminos, Bajo de la Yesera*.

b) En posición intermedia se escribirá:

1. con mayúscula inicial todos los sustantivos, adjetivos, adverbios, verbos y numerales.

EJEMPLO *Arroyo de la Solana, Loma Negra, Collado de Arriba, Villagallegos Lejos, Cerro de las Dos Hermanas*.

2. con minúscula inicial los artículos, preposiciones, pronombres y conjunciones, incluso en el caso de artículos que formen parte de un nombre oficial. La única excepción a esta norma serán las entidades locales oficiales ya registradas con artículo o nexo intermedio en mayúscula.

EJEMPLO *Alto de la Cañada Honda, Urbanización tras la Casa, Camino entre Dos Cerros, Bedmar y Garcéz, Camino de los Molares* (el nombre oficial del municipio es *Los Molares*).

54. **Nombres de Empresas privadas y Marcas Registradas:** en general, no se deben emplear los nombres de empresas privadas ni de marcas registradas en productos como la cartografía básica oficial autonómica. Es preferible utilizar el término descriptivo o genérico aislado normalizado que mejor defina la actividad de esa empresa.

EJEMPLO *Fábrica de Automóviles, Centro Comercial, Destilería, Centro Agropecuario*.

55. **Números y Fechas:** los números cardinales u ordinales y las fechas, excepto los años, se escribirán con letras, a menos que algún organismo oficial haya normalizado el topónimo con cifras. Igualmente, sólo se utilizarán los números romanos cuando se refieran a datos históricos (fechas, monarcas) o a una numeración establecida.

EJEMPLO *Cuatro Vientos, Presa de la Breña II, Barriada Juan XXIII, Avenida Juan Carlos I*.

56. **Paréntesis:** se usa normalmente para introducir aclaraciones que deben ir en minúsculas. No forman parte del topónimo y su uso debe limitarse a casos y productos muy concretos.

EJEMPLO Se utiliza una aclaración entre paréntesis para especificar algo de un determinado elemento cartografiado cuando no haya un símbolo para indicar dicha información. Estas aclaraciones se rotularán siempre con minúsculas.

Mina de la Zaida (abandonada), Castillo de la Floreta (ruinas), Minas de la Campana (barita).

57. **Preposición “de”:** sirve para enlazar el término genérico con el término específico del topónimo. Se debe seguir las siguientes reglas:

a) Aunque es frecuente omitir la preposición “de” en la lengua oral, se debe mantener en los casos en los que establece una relación de posesión, localización geográfica y origen o destino.

EJEMPLO *Casa de los García, Golfo de Cádiz, Camino de Bornos*.

b) Cuando sea imprescindible abreviar el término genérico se recomienda mantener la preposición “de”.

EJEMPLO *Cno. de Villaviciosa de Córdoba al Vacar*.

- c) En los topónimos en los que el término específico es un adjetivo, un número o una letra, no se debe poner preposición y van con mayúscula inicial porque actúan como nombre propio.

EJEMPLO *Calle Grande, Calle Dos de Mayo*

- d) En los casos en los que no se establece una relación de posesión, localización, u origen o destino, prevalecerá el uso tradicional, con o sin la preposición “de”.
- e) En el caso de topónimos de nueva creación referidos a polígonos industriales o urbanizaciones, la práctica habitual es omitir la preposición, excepto cuando el término específico establece una relación de localización.

EJEMPLO *Polígono Industrial de Alhaurín de la Torre, Polígono Industrial Villa de Rota, Urbanización los Gallos.*

- f) En los caminos se pueden usar las preposiciones “de” y “a” para unir el término genérico con el específico de acuerdo con el uso tradicional.

EJEMPLO *Camino de Espera, Camino a Aguilillas.*

- g) En los espacios protegidos, la inclusión de la preposición “de” entre la figura de protección y el término específico del espacio protegido no puede fijarse de una manera absoluta. En líneas generales se debería evitar cuando el nombre del espacio protegido contenga la preposición “de”; aunque también puede depender de su uso.

EJEMPLO *Parque Nacional de Sierra Nevada, Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, Parque Natural Sierra de las Nieves.*

58. **Puntuación:** se deben seguir las reglas siguientes:

- a) No se debe poner punto final a los rótulos que aparecen en la señalización viaria.
- b) Las abreviaturas llevan un punto mientras que las siglas y los símbolos no lo llevan.

EJEMPLO *Aceq.* (Acequia), *Km* (Kilómetro).

59. **Término Genérico:** se deben seguir las reglas siguientes:

- a) En la forma escrita se debe poner, en general, el topónimo completo, con su término genérico correspondiente, aunque en la lengua hablada sea frecuente omitirlo. Esta regla se aplicará a los nombres de edificaciones rurales (cortijo, rancho, casa...), odónimos (camino, senda, trocha...), hidrónimos (río, arroyo, rivera...) y entidades relacionadas con una actividad industrial (polígono industrial, instalaciones productoras de energía como centrales térmicas, nucleares, parques eólicos...) o una actividad extractiva (cantera, salina...).

EJEMPLO *Río Guadalquivir* (no *El Guadalquivir*).

- b) En los nombres de las entidades de población no se debe añadir al nombre de la entidad de población el término genérico (aldea, lugar, paraje, barriada, poblado...), excepto cuando tradicionalmente formen parte del topónimo o se trate de denominaciones normalizadas que los incluya. En este sentido, el genérico urbanización se incluirá en función de lo establecido por el uso o por la forma en que se haya normalizado.

EJEMPLO *Urbanización Cabo Roche, Novo Sancti-Petri* (es una urbanización).

- c) Se deben respetar los términos genéricos tradicionales (taina, teinada, zahúrda, paridera, encerradero, mejana, trocha...) establecidos por el uso en cada zona, aunque no se utilicen en el lenguaje común o ya no respondan a la naturaleza de la entidad geográfica a la que dan nombre.

EJEMPLO *Teinada de la Hoya del Toro* (no se debe corregir por *Corral/Cobertizo de la Hoya del Toro*), *Trocha del Pontón*.

- d) No se debe añadir un término genérico muy común a otro menos conocido utilizado tradicionalmente, ya que implicaría una redundancia innecesaria.

EJEMPLO *Rivera de Cala* (no *Río de la Rivera de Cala*), *Cañada de la Muerta* (no *Arroyo de la Cañada de la Muerta*) en zonas donde *cañada* significa arroyo.

- e) En los genéricos que acompañan a nombres de determinadas instalaciones, hay que emplear los términos utilizados por la institución o entidad responsable y no el término popular con que se conozca.

EJEMPLO *Estación de San Bernardo* (no *Apeadero de San Bernardo*) *Centro Penitenciario Sevilla 2* (no *Prisión o Cárcel Sevilla 2*).

- f) No se deben usar como sinónimos términos genéricos que no lo son aunque guarden relación.

EJEMPLO *Embalse y presa* no se deben usar como sinónimos. La presa debe reservarse exclusivamente para el muro de contención

60. **Variantes Gráficas:** se deben seguir las siguientes reglas:

- a) En general, se deben desestimar las variantes gráficas basadas en rasgos fonéticos y no de escritura como la supresión de la “d” intervocálica en la última sílaba de una palabra, la aspiración de la “h”, el ceceo o el seseo, la confusión de “r” y “l” o el cierre de algunas vocales. Se debe exceptuar aquellos casos en los que se compruebe que el uso local avala la variante fonética de forma extensa tanto temporal como espacialmente.

EJEMPLO *El Colorado* (no *El Colorao*), *La Hoya* (no *La Joya*), *Acebuche Alto* (no *Acebuche Arto*), *El Valdihuero* (no *El Valdigüero*), *Arroyo de la Moheda* (no *Arroyo de la Mueda*).

- b) Los topónimos documentan la evolución fonética de una lengua y a través de ellos se pueden conocer muchas palabras que se han dejado de utilizar en el lenguaje común. No se deben realizar interpretaciones y modificaciones que sólo consiguen deformar la palabra correcta y ocultar más su origen y significado. Esta tarea corresponde a toponimistas expertos, que evitarán caer en la ultracorrección o en la etimología popular.

EJEMPLO *Navaluengua* (no *Navalengua*).

- c) La toponimia muestra la riqueza léxica de las diferentes hablas, dialectos y lenguas a lo largo de la historia. Por ello, con objeto de conservar este patrimonio cultural inmaterial, se deben respetar, recoger y almacenar en los nomenclátors todas las variantes léxicas locales o populares, aunque no estén recogidas en los diccionarios y no se usen en la cartografía oficial en la que normalmente está el nombre normalizado de acuerdo con el español estándar.

EJEMPLO *Robladillo*, *Los Abulagares*, *Aliagas Altas*, *Cortijo las Arroturas*.

10. RECOPIACIÓN DE TOPÓNIMOS

61. En toda captura o recopilación de conjuntos de datos de nombres geográficos se deben incluir los campos obligatorios del modelo definidos por esta norma y, en la medida de lo posible, los campos *voidables* recomendados, así como normalizarlos de acuerdo con los principios y directrices de escritura y uso de esta norma.
62. La recopilación de nombres geográficos se puede efectuar a través de trabajos en campo o de la extracción de topónimos de fuentes documentales y cartográficas sincrónicas o

- diacrónicas fiables, pero siempre se debe partir de los registros y nomenclátors toponímicos de referencia.
63. La recopilación en campo se debe realizar mediante la correcta aplicación de la técnica de la entrevista a los habitantes del lugar, con objeto de no inducir la respuesta que desacredite la veracidad de la información toponímica recopilada. Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Se deben entrevistar al menos a tres personas para confirmar un topónimo, excepto en lugares deshabitados en los que sea imposible reunir dicho número de informantes.
 - En casos dudosos se debe realizar un mayor número de entrevistas según el grado de dificultad y/o hacer una investigación, para optar por la designación que mayormente predomine entre los habitantes del lugar con objeto de consignar el nombre preferente y sus posibles variantes.
64. La ficha de campo de los informantes deberá contener como mínimo los siguientes datos, pudiéndose emplear el formulario incluido en la NTCA 06-003 *Evaluación de la toponimia*:
- Nombre y datos de contacto: nombre y apellidos, dirección, teléfono o e-mail de contacto.
 - Edad
 - Profesión
 - Nivel de estudios
 - Relación con el lugar: propietario, vecino, conocedor de la zona y otros.
 - Relación temporal con el lugar: tiempo de residencia en la zona.
 - Fiabilidad: respuestas firmes y claras o dudosas e inseguras.
65. La recopilación de topónimos a través de fuentes documentales debe tener en cuenta, a parte de los registros y nomenclátors de referencia, los organismos legalmente competentes en la entidad en cuestión y los organismos relacionados con la misma en razón de la materia.
66. Los nombres oficiales de las entidades locales están inscritos en el RAEL, de carácter oficial y público. Los topónimos que contengan el nombre de una entidad oficial del RAEL deberán respetar su forma oficial y no considerar otras aun cuando sean utilizadas en documentos del Ayuntamiento o en los nomenclátors estadísticos de población. La creación, modificación o cancelación de los nombres de dichas entidades seguirá el procedimiento establecido al efecto en la legislación vigente de régimen local. Así mismo se recomienda la comunicación de los cambios en el RAEL al IECA para su introducción en el NGA.
67. Las entidades menores de población o inferiores al municipio (entidades colectivas, singulares, núcleos secundarios, diseminados...) no registradas oficialmente en el RAEL no tienen carácter oficial y su normalización corresponde al IECA en colaboración con el Ayuntamiento y la Consejería competente en Administración Local correspondiente, para determinar el nombre normalizado de uso preferente.
68. Los nombres de las calles deberán respetar la denominación oficial aprobada por el pleno de cada Ayuntamiento. La creación, modificación o cancelación de este tipo de entidades seguirá el procedimiento establecido por la legislación vigente.

69. Las vías de comunicación interurbanas o rurales (autopistas, autovías, carreteras, caminos...) deben respetar las denominaciones asignadas por los organismos estatal, autonómico o local, de acuerdo con su titularidad. En el caso de odónimos, como caminos, se recomienda incluir en los nomenclátors los nombres de las poblaciones de origen y destino de forma completa aunque en su aplicación concreta en determinados productos se pueda acortar por falta de espacio, siempre que no genere confusión.
70. El topónimo de los vértices de la Red Geodésica Nacional por Técnicas Espaciales (REGENTE), Red de Primer Orden (RPO) y Red de Orden Inferior (ROI) será el determinado por el IGN, y no se debe corregir aun cuando su grafía sea incorrecta o no coincida con la del pico o lugar en que se encuentren, ya que se trata de nombres convencionales dados a unas construcciones, competencia del mencionado organismo.
71. No se deben identificar, por razones de conservación, entidades como los yacimientos arqueológicos, excepto cuando medie autorización expresa de la Consejería autonómica competente.
72. En los casos de entidades geográficas de extensión considerable que tienen diferentes nombres a lo largo de la misma (orónimos, corónimos, hidrónimos...), comúnmente usados por los habitantes de cada lugar, su recopilación y normalización se llevará a cabo bajo la consideración y delimitación de los nombres de los tramos verificados preferentemente en campo; además, se indicará el nombre de mayor importancia para su consideración en productos de IG de escalas pequeñas.
73. En los casos de más de un nombre para una misma entidad geográfica se debe identificar como nombre preferente el nombre oficial normalizado o el de mayor arraigo entre los habitantes del lugar y como nombre variante el resto de denominaciones.
74. Los topónimos que localmente se usan de manera apocopada, abreviada o mediante otras deformaciones y que incluso llegan a adquirir tanta importancia como el correspondiente a la designación original; estos nombres deben ser investigados para corroborar el arraigo y uso común de los mismos, a fin de recopilarlos e identificarlos, como variantes del nombre.

11. MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS NOMBRES GEOGRÁFICOS

75. Los topónimos tienen como finalidad fundamental la orientación y la localización en el territorio. Por ello, se desaconseja realizar cambios de nombres geográficos que no sean estrictamente necesarios porque pueden provocar confusiones geográficas.
76. La asignación de un nuevo nombre geográfico por la cancelación de otro, debería requerir la realización previa de una investigación cuidadosa de campo, a fin de verificar si efectivamente los habitantes del lugar están de acuerdo en realizar el cambio de nombre.
77. Para modificar o crear nuevos nombres geográficos se debe tener en cuenta la competencia según la legislación vigente o la titularidad de la entidad geográfica en cuestión. Los organismos competentes deberían informar de los cambios o los nuevos nombres al IECA para su registro en el NGA y/o en GESTA/CDAU.

78. En los cambios de las denominaciones de los municipios andaluces se deben seguir las siguientes reglas y criterios, estipuladas en el artículo 104 y 105 del Decreto 185/2005:

a) No se autorizará el cambio de nombre cuando el propuesto sea idéntico a otro existente en el territorio nacional o pueda inducir a error en la organización de los servicios públicos.

b) No se admitirá la modificación de la denominación cuando la propuesta contenga incorrecciones lingüísticas o se haga en idioma distinto al castellano, si no responde a la toponimia del lugar.

c) Los Municipios y las Entidades Locales Autónomas no podrán usar nombres que no hayan sido debidamente autorizados.

79. Los topónimos forman parte del patrimonio histórico-cultural del pueblo que los ha creado y refleja su historia, su cultura y su lengua. En este sentido, como recomienda el GENUNG, se debe proteger dicho patrimonio y evitar la proliferación de nombres nuevos de carácter comercial o banal que sustituyen las denominaciones tradicionales.

80. A la hora de atribuir nuevos nombres se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, las denominaciones históricas autóctonas relacionadas con los lugares o parajes tradicionales, personajes ilustres de la tierra o tradiciones propias del territorio. Dichos nombres son preferibles antes que los nombres de carácter comercial, publicitarios, nombres formados de manera artificiosa, nombres en lenguas extranjeras como el inglés o nombres relacionados siempre con el sol, el mar o la playa, frecuentes en urbanizaciones, que contribuyen a un extrañamiento o empobrecimiento de la toponimia.

81. Con objeto de evitar la disociación entre el nombre oficial y el uso local, se recomienda, de acuerdo con las Naciones Unidas, que los nuevos nombres sean cortos, sencillos, con alguna relación significativa con las entidades geográficas que designan para su mejor aceptación y arraigo entre la mayoría de los habitantes de los lugares en cuestión.

EJEMPLO

Aeropuerto de Federico García Lorca Granada-Jaén es un nombre oficial excesivamente largo que propicia su acortamiento por economía lingüística de los usuarios en *Aeropuerto de Granada*, provocando la disociación entre nombre oficial y uso local del topónimo.

82. Se recomienda no poner nombres conmemorativos de personas vivas o con menos de cinco años desde su fallecimiento y tener en cuenta, además, que las personas conmemoradas estén estrechamente ligadas al lugar por algún hecho relevante y que sean aceptadas por sus habitantes.

83. Los topónimos con el mismo origen que se apliquen a diversas entidades geográficas deben guardar conformidad en su ortografía.

EJEMPLO *Las Garabiteras* (no *Las Gariteras*) y *Loma de las Garabiteras* en una misma zona.

84. En zonas contiguas no deben aparecer duplicidades u homonimias de nuevos nombres geográficos para entidades de la misma clase. Para evitarlo se recomienda consultar previamente los registros y nomenclátors toponímicos de referencia, mapas o documentos específicos de la zona.

85. Las entidades geográficas que se encuentren entre los límites de dos o más municipios se designarán con un mismo nombre preferente, independientemente de que se conserven otros como nombres variantes o alónimos.

86. Se deben evitar los nombres geográficos de carácter ofensivo, las siglas y los genéricos solos.
87. Se recomienda no usar exónimos no arraigados, los números arábigos, romanos, excepto en datos históricos (fechas y monarcas) o una numeración establecida.
88. La asignación de nuevos nombres geográficos o sus modificaciones, no deberían estar sujetas a cuestiones de carácter político.

12.PROCEDIMIENTOS

89. Junto a los principios y directrices, incluidos en capítulos anteriores, se recomienda tener en cuenta los siguiente métodos de actuación: procedimiento de normalización toponímica y procedimientos para la inscripción, modificación o cancelación en los registros o nomencladores toponímicos de referencia, según el tipo de entidad en consideración.

12.1 PROCEDIMIENTO DE NORMALIZACIÓN TOPONÍMICA

90. El procedimiento de normalización puede realizarse en grupo de topónimos o individualmente, siendo el procedimiento más idóneo el que mezcla ambos. En general, los macrotopónimos establecidos y conocidos a nivel nacional y regional y los microtopónimos de carácter oficial o uso homogéneo se normalizan en grupo mientras que los nombres de uso local o de accidentes poco importantes que son usados de forma heterogénea necesitan un procedimiento que los reúna, estudie y normalice de forma individualizada.
91. En una primera fase, se deben definir y documentar un conjunto de reglas que permitan disponer en poco tiempo de un corpus toponímico consensuado, de acuerdo con los principios y directrices señaladas en esta norma. Este procedimiento es el que se sigue en el Nomenclátor Geográfico de Andalucía para los macrotopónimos y microtopónimos que presentan homogeneidad en las fuentes cartográficas generales.
92. En una segunda fase, las inconsistencias individuales de nombres geográficos, detectadas como resultado de la comparación de mapas a diferentes escalas, fecha de edición, bases de datos de distintos productores o peticiones de usuarios, deben ser objeto de una investigación y, en su caso, verificación en campo para la normalización de su denominación que deberá corresponder al uso local tradicional, teniendo en cuenta la forma escrita u oral del topónimo y el significado del mismo según los habitantes del lugar.
93. La normalización de nombres geográficos particularmente problemáticos y dudosos requerirá la asesoría de especialistas en la materia y/o un estudio documental histórico y sincrónico, con consulta a los organismos competentes y a los Ayuntamientos respectivos.
94. El IECA debe registrar en la aplicación de mantenimiento del NGA los estudios que realiza de oficio o en base a una petición para evitar la reiteración de estudios y variedad

de soluciones. Ver Anexo F (informativo) en el que se detalla el procedimiento de normalización individualizada que se sigue en el NGA del IECA.

12.2 INSCRIPCIÓN, CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE TOPÓNIMOS

95. La inscripción, creación, modificación o cancelación/supresión de topónimos se rige por diferentes procedimientos según el tipo de entidad de que se trate: entidades locales, callejeros, direcciones postales o entidades geográficas.

12.2.1 ENTIDADES LOCALES

96. Los procedimientos que afectan a la creación, modificación o cancelación de las denominaciones de las entidades locales y consorcios de Andalucía están regulados en la legislación local vigente, en especial en el Decreto 185/2005 y la Orden 17 de septiembre de 2010, referente a los cambios de denominación y a la creación, organización y funcionamiento del RAEL.

- a) El procedimiento se puede iniciar de oficio por parte de la Dirección General competente en régimen local o a instancia de la presidencia u órgano de representación del ente local o consorcio.
- b) El procedimiento finaliza con la publicación en BOJA de la entidad local y su inscripción en el RAEL, aparte de su comunicación al REL, momento en el que adquiere carácter oficial el cambio o nueva denominación.

97. Los cambios en el RAEL se deberían comunicar formalmente al IECA, como organismo autonómico que tiene las funciones de inventariar, normalizar y difundir la toponimia a través del NGA y de GESTA/CDAU, además de realizar la cartografía oficial.

Ver Anexo C en el que se incluye la legislación estatal y autonómica sobre régimen local que detalla el procedimiento de creación, modificación y cancelación en el RAEL y el RAEL y el Anexo D en el que se hace referencia a estos registros de entidades locales.

12.2.2 CALLEJEROS Y DIRECCIONES POSTALES

98. Los procedimientos que afectan a la creación, modificación o cancelación/supresión de las denominaciones de calles y portales en diseminado se establecen en la NTCA 02-012 *Actualización de Callejeros y direcciones postales*.

12.2.3 ENTIDADES GEOGRÁFICAS

99. El IECA no tiene competencias para la creación, modificación o cancelación de topónimos pero podrá recibir propuestas por parte de los sectores público, privado, social y académico e iniciar un procedimiento para su inscripción en el NGA, que deberá tener en cuenta la autoridad competente y el sentir de los habitantes del lugar. El fin de dicho

procedimiento concluirá con la inscripción del nombre normalizado en el NGA y su traslado a los productos de IG del SECA y al SCN, a través del NGBE, si procede.

100. El NGA contiene la toponimia mayor y menor de Andalucía, excepto la toponimia urbana referida a los nombres de las calles recogidas en GESTA/CDAU. Los procedimientos que afectan a las propuestas de inscripción de nuevos nombres, modificación o supresión de las denominaciones de las entidades contenidas en el NGA y en la cartografía oficial autonómica se establece en el Anexo G.

13. BIBLIOGRAFÍA

- **Alcázar, A. ; Azcárate, M. (2005).** *Toponimia: Normas para el MTN25. Conceptos básicos y terminología.* Publicación Técnica núm. 42. Instituto Geográfico Nacional, Madrid.
- **Azcárate, M., coor. (2011).** *Directrices toponímicas de uso internacional para editores de mapas y otras publicaciones.* Centro Nacional de Información Geográfica, Madrid. Publicación realizada en cumplimiento de la resolución IV/4 (*Publication of toponymic guidelines for map and other editors*) de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos (Ginebra, 1982).
- **Benabent Fernández de Córdoba, M. dir.; Garrido Borrego, M. T. dir. (1990).** *Inventario de toponimia andaluza.* 9 vols. Junta de Andalucía, Sevilla.
- **Comisión Especializada de Nombres Geográficos del Consejo Superior Geográfico .** [on line]
<http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/ORGANOS_COLEGIADOS/CSG/Comisiones/COMISION_NOMBRES_GEOGRAFICOS2.htm> [19/12/2012].
- **Comisión Europea (2009).** *Reglamento (CE) N° 976/2009 DE LA COMISIÓN de 19 de octubre de 2009 por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red.* DOUE N° L 274 del 20 de octubre de 2009.
- **Comisión Europea (2010).** *Reglamento (UE) N° 1088/2010 DE LA COMISIÓN de 23 de noviembre de 2010 por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 976/2009 en lo que se refiere a los servicios de descarga y a los servicios de transformación.* DOUE N° L 323 del 8 de diciembre de 2010.
- **Comisión Europea (2010).** *Reglamento (UE) N° 1089/2010 DE LA COMISIÓN de 23 de noviembre de 2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales.* DOUE N° L323 del 8 de diciembre de 2010.
- **Comisión Europea (2011).** *Reglamento (UE) N° 102/2011 DE LA COMISIÓN de 4 de febrero de 2011 por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 1089/2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales.* DOUE N° L31 del 5 de febrero de 2011.
- **Comisión Técnica Estadística y Cartográfica (2013).** *Programa y guía de elaboración de las NTCA.* IECA, v06_2013.
- **Garrido, M.T.; Torrecillas, C. (2011).** *Proyecto de Nomenclátor Geográfico de Andalucía* (documento inédito). Instituto de Cartografía de Andalucía.

- **Gobierno de España (2007).** *Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.* BOE, nº 287, de 30 de noviembre de 2007.
- **Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos (2002).** *Glosario de términos para la normalización de los nombres geográficos.* Naciones Unidas, Nueva York.
- **Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos (2007).** *Manual para la normalización nacional de los nombres geográficos.* Naciones Unidas, Nueva York.
- **Howard, M.; Payne, S.; Sunderland, R. (2010).** *Technical Guidance For The Inspire Schema Transformation Network Service* [on line] <http://inspire.jrc.ec.europa.eu/documents/Network_Services/JRC_INSPIRE-TransformService_TG_v3-0.pdf> [19/12/2012].
- **IGN (2006).** *Modelo De Nomenclátor De España (MNE) V 1.2.* [on line] <http://www.idee.es/show.do?to=pideep_recomendaciones.ES> [19/12/2012]
- **INSPIRE (2007).** *Directiva 2007/2/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire).* DOUE N° L108 del 25 de Abril de 2007.
- **INSPIRE (2009).** *Draft Aft Technical Guidance (2009) for INSPIRE Download Services.* [on line] <http://inspire.jrc.ec.europa.eu/documents/Network_Services/INSPIRE%20Draft%20Technical%20Guidance%20Download%20%28Version%202.0%29.pdf> [19/12/2012]
- **INSPIRE (2010).** *Draft Technical Guidance (2010) For Inspire Coordinate Transformation Services.* [on line] <http://inspire.jrc.ec.europa.eu/documents/Network_Services/INSPIRE_Draft_Technical_Guidance_Coordinate_Transformation_Services_%28version_2%201%29.pdf> [19/12/2012]
- **INSPIRE (2010).** *Especificaciones Técnicas Incluidas En El Documento D2.8.I.3 Inspire Data Specification On Geographical Names – Guidelines.* V 3.0.1 (3/05/2010).
- **INSPIRE (2011).** *Technical Guidance for the implementation of Inspire View Services.* [on line] <http://inspire.jrc.ec.europa.eu/documents/Network_Services/TechnicalGuidance_ViewServices_v3.1.pdf> [19/12/2012].
- **INSPIRE (2011).** *Technical Guidance for the implementation of INSPIRE Discovery*[on line].<http://inspire.jrc.ec.europa.eu/documents/Network_Services/TechnicalGuidance_DiscoveryServices_v3.1.pdf> [19/12/2012].
- **Junta de Andalucía (2008).** *Plan Cartográfico de Andalucía 2009-2012 aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 2008.* BOJA, nº 215, de 29 de octubre de 2008.
- **Open Geospatial Consortium (2006).** *Especificación de Implementación del Servicio Web de Entidades (Gazetteer Service Profile of the Web Feature Service Implementation Specification).* [on line]. <http://www.opengeospatial.org/standards/requests/36> [19/12/2012]
- **Rabella i Ribas, J. A., dir. (2006).** *Criteris per a la toponímia d'àmbit municipal.* Papers de la Comissió de Toponímia de Catalunya, 1. Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- **Real Academia Española (2012).** *Diccionario de la lengua española. 22ª edición.* [on line]. <<http://www.rae.es/rae.html>> [30/08/2012].

- **United Nations Group of Experts on Geographical Names (2012).** [on line] <<http://unstats.un.org/unsd/geoinfo/UNGEGN/default.html>> [19/12/2012].

ANEXO A (Normativo) PRUEBAS DE CONFORMIDAD

A.1. Pruebas sobre el intercambio y la difusión

PRUEBAS DE CONFORMIDAD	NTCA: 02-021_01 > Modelo de Datos para el intercambio
a) Propósito	Verificar que el Modelo de Datos para el intercambio/captura es conforme con el propuesto por Inspire y con el recomendado por esta norma.
b) Método	Comprobar que el modelo de datos contiene los campos obligatorios y respeta la estructura relacional de datos propuesta por la normativa Inspire. Comprobar que los valores de los campos con lista controlada de Inspire son los permitidos en ella.
c) Referencias	Apartado 7.1 y Art. 62
d) Tipo de prueba	Básica

PRUEBAS DE CONFORMIDAD	NTCA: 02-021_02 > Servicios en red
a) Propósito	Verificar si dispone de los servicios en red exigidos por Inspire y por las NTCA que hacen referencia a estos servicios, en el caso de que hayan sido aprobadas, para el intercambio y la publicación de CDE de nombres geográficos.
b) Método	<ul style="list-style-type: none">• Comprobar si se dispone de los servicios en red interoperables exigidos o recomendados por la normativa Inspire y por las NTCA que hacen referencia a estos servicios, en el caso de que hayan sido aprobadas, de acuerdo con sus especificaciones:<ul style="list-style-type: none">◦ 1. Servicio de localización.◦ 2. Servicio de visualización.◦ 3. Servicio de descarga.• Comprobar la conexión y respuesta de los mencionados servicios mediante el uso de las herramientas disponibles.
c) Referencias	Apartado 7.2
d) Tipo de prueba	Básica para la difusión de los CDE en la Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía (IDEAndalucía).

A.2. Prueba sobre competencias

PRUEBAS DE CONFORMIDAD	NTCA: 02-021_03 > Autoridades competentes, registros y nomenclátors toponímicos de referencia
a) Propósito	Verificar si el CDE de nombres geográficos es acorde con los registros toponímicos de referencia.

PRUEBAS DE CONFORMIDAD	NTCA: 02-021_03 > Autoridades competentes, registros y nomenclátors toponímicos de referencia
b) Método	Contrastar los datos con los registros toponímicos de referencia en función del tipo de entidad geográfica y en caso de discrepancia, proceder a su validación o rechazo mediante un procedimiento de normalización en grupo o individualizada. Comprobar, si procede, que se respetan las autoridades competentes.
c) Referencias	Capítulo 5 y 6
d) Tipo de prueba	Básica

A.3. Prueba sobre la normalización de datos

PRUEBAS DE CONFORMIDAD	NTCA: 02-021_04 > Directrices de escritura y uso
a) Propósito	Verificar si se cumple con las directrices de escritura y uso.
b) Método	Comprobar el cumplimiento de las reglas de escritura y uso obligatorias así como las recomendadas.
c) Referencias	Capítulo 9
d) Tipo de prueba	Básica

A.4. Prueba sobre trabajo de campo

PRUEBAS DE CONFORMIDAD	NTCA: 02-021_05 > Trabajo de campo: entrevistas a informantes
a) Propósito	Verificar que el trabajo de campo de captura de topónimos se adecua a los criterios de esta norma.
b) Método	Mediante la consulta de los metadatos y/o documentación del CDE: <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que las entrevistas a los informantes son suficientes en número y se adecua a las directrices de recopilación de esta norma. • Comprobar que la ficha del informante reúne el contenido mínimo.
c) Referencias	Capítulo 10
d) Tipo de prueba	Básica para los trabajos de recopilación toponímica en campo.

ANEXO B (Normativo) ABREVIATURAS NORMALIZADAS MÁS FRECUENTES

La Tabla E1 está armonizada con las directrices toponímicas de uso internacional realizadas por el IGN en colaboración con la CENG.

Tabla B1. Abreviaturas de uso más frecuente en la cartografía oficial

Genérico	Abreviatura	Genérico	Abreviatura
Abrevadero	Abrev.	Isla	I.
Acequia	Aceq.	Islote	Ite.
Acueducto	Adto.	Kilómetro	km
Aeropuerto	Apto.	Lago	L.
Alquería	Alq.	Laguna	Lna.
Apeadero	Apead.	Manantial	Mtial.
Arroyo	A.º	Mirador	Mdor.
Avenida	Av.	Molino	Mno.
Ayuntamiento	Ayto.	Monasterio	Mrio.
Bahía	B.	Monumento	Mto.
Balneario	Baln.	Nuestra Señora	Ntra.Sra.
Barranco	Bco.	Observatorio	Obs.
Barrio	B.º	Palacio	Pcio.
Cabo	C.º	Parador	Pdor.
Camino	Cno.	Parroquia	Pquia.
Campamento	Cpto.	Pequeño Recorrido	PR
Canal	C.	Pico	P.
Cañada	Cda.	Playa	Pya.
Carretera	Cra.	Plaza	Pza.
Casa	C. ^a	Polígono Industrial	Pol. Ind.
Caserío	Cío.	Puente	Pte.
Castillo	Cllo.	Puerto	Pto.
Cementerio	Cem.	Punta	Pta.
Colegio	Cgio.	Rambla	Rbla.
Collado	Cdo.	Regato	Rto.
Colonia	Col.	Río	R.
Convento	Conv.	Rivera	Riv.
Cooperativa	Coop.	San	S.
Cordel	Cor.	Santa	Sta.
Cortijo	Cjo.	Santa María	Sta. M. ^a
Don	D.	Santísimo	Smo.
Doña	D. ^a	Santo	Sto.
Embalse	Emb.	Santuario	Srio.
Ensenada	Ens.	Senda	Sda.
Ermita	Eta.	Sierra	S. ^a
Estación	Est.	Teleférico	Tfco.
Fábrica	Fca.	Teléfono	Tf.
Ferrocarril/-es	F.C./FF.CC.	Televisión	TV
Fuente	Fte.	Torrente	Tte.
Golfo	G.	Urbanización	Urb.
Gran Recorrido	GR	Vereda	Vda.
Granja	Gja.	Viaducto	Vdto.
Hospital	H.	Zona Deportiva	Z. D.
Iglesia	Igl.		

ANEXO C (Informativo) LEGISLACIÓN Y RECOMENDACIONES DE REFERENCIA SOBRE NOMBRES GEOGRÁFICOS EN ANDALUCÍA

A continuación se informa sobre la legislación y recomendaciones consideradas de referencia en nombres geográficos en Andalucía, relacionándola por ámbito (internacional, nacional y autonómico) y carácter (general o temático), basada en el documento, elaborado en el marco de la Comisión Especializada de Nombres Geográficos del Consejo Superior Geográfico, *Normativa sobre Nombres Geográficos en España (versión 2013-01-07)*, consultable en: http://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/4EDC1C8C-FECD-4EAD-99BA-0E2B2DE0ABB5/114804/20130107Legislacion_Nombres_Geograficos.pdf

C1. Ámbito Internacional

- Directiva 2007/2/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire). DOUE N° L 108 del 25 de abril de 2007.
Establece la obligación por parte de los Estados Miembros de generar y publicar una capa de información dedicada a nombres geográficos (Tema 3 del anexo 1). En la mayor parte de los temas Inspire se hace mención a los Nombres Geográficos. Esta Directiva se desarrolla mediante los reglamentos y especificaciones relacionados a continuación.
- Reglamento (UE) N° 1089/2010 de la Comisión de 23 de noviembre de 2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (DOUE N° L 323 del 8 de diciembre de 2010), modificado por el Reglamento (UE) N° 102/2011 de la Comisión de 4 de febrero de 2011. (DOUE N° L 31 del 5 de febrero de 2011).
- Reglamento (CE) N° 976/2009 de la Comisión de 19 de octubre de 2009 por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red (DOUE N° L 274 del 20 de octubre de 2009), modificado por el Reglamento (UE) N° 1088/2010 de la Comisión de 23 de noviembre de 2010 en lo que se refiere a los servicios de descarga y a los servicios de transformación (DOUE N° L 323 del 8 de diciembre de 2010).
- Especificaciones técnicas incluidas en el documento *D2.8.I.3 INSPIRE Data Specification on Geographical Names – Guidelines*. V 3.0.1 (3/05/2010).
- *Manual para la normalización nacional de los nombres geográficos (2007)*.
Recomendaciones del *United National Gations Group of Experts on Geographical Names* (UNGEGN).
- UNCSGN Resolutions 1967-2007.
[http://unstats.un.org/unsd/geoinfo/UNGEGN/docs/RES%20\(UN\)%20E%20updated%20\(1-9%20CONF\).pdf](http://unstats.un.org/unsd/geoinfo/UNGEGN/docs/RES%20(UN)%20E%20updated%20(1-9%20CONF).pdf)
Resoluciones adoptadas en las nueve Conferencias de las Naciones Unidas sobre Normalización de Nombres Geográficos (1967, 1972, 1977, 1982, 1987, 1992, 1998, 2002, 2007).

C2. Ámbito Nacional

C 2.1 General

- Constitución Española de 1978.

Establece el nombre de España, el castellano como lengua española oficial y la oficialidad de las demás lenguas españolas en las respectivas CCAA de acuerdo con sus Estatutos.
- Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía que regula el marco en el que se desarrolla la actividad cartográfica oficial en España. BOE nº25 de 29 de enero de 1986.

Se crea el Registro Central de Cartografía (RCC) “en el que se registrarán las denominaciones oficiales de las CCAA, las provincias, las islas, los municipios, las entidades de población y formaciones geográficas, así como sus variaciones, debidamente aprobadas”.
- Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional. BOE nº287 de 30 de noviembre de 2007.

Se define el Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional (art. 4) en el que se halla el Nomenclátor Geográfico Básico de España (NGBE).

Se define el Nomenclátor Geográfico Nacional (NGN) (art. 23) y el NGBE (art. 24), articulándose el papel que deben desempeñar el IGN, el RCC, el REL, las CCAA, el IHM, el INE y el Catastro.

Se constituye la CENG (art.36)

El IGN ostenta la representación oficial de la Administración General del Estado en los foros internacionales relacionados con nombres geográficos (Disposición adicional sexta).
- Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. BOE nº163 de 6 de julio de 2010.

Se toman disposiciones similares a las del Real Decreto 1545/2007 y se traspone la Directiva 2007/2/CE (Inspire).

En el anexo I se considera la toponimia en el tema 1 (Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional) y en el tema 2 (Otros Nomenclátors y topónimos georreferenciados oficiales).
- Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. BOE nº 56 de 6 de marzo de 2012.

Se encarga al IGN “...la formación y conservación del NGN y la toponimia oficial...” (art. 15.1.j)

C 2.2 Temática

Régimen Local
<ul style="list-style-type: none">– Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. BOE nº80 de 3 de abril de 1985. Se otorga a las Corporaciones Locales la capacidad de alterar el nombre del municipio (art. 22 y 44)– Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales. BOE nº47 de 4 de febrero de 1986. En el Registro de Entidades Locales debe constar la denominación de municipios y provincias, islas, entidades de ámbito territorial inferior al municipio, mancomunidades de municipios y comarcas, áreas metropolitanas y otras agrupaciones de municipios distintas de la provincia (art.3). En la Disposición adicional se hace mención a la publicación en el BOE de las denominaciones nuevas o modificadas.– Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. BOE nº 194 de 14 de agosto de 1986. Contempla la alteración del nombre y capitalidad de los municipios, la inscripción en el REL, el nombre de los municipios de nueva creación y los cambios de denominación de los ya existentes (art. 26 y 30),– Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. BOE nº 14 de 16 de enero de 1997. Establece que los Ayuntamientos mantendrán actualizadas las nomenclaturas y rotulación de las vías públicas, informando a las AAPP interesadas (art. 75). Los Ayuntamientos revisarán, al menos una vez al año, la relación de entidades y núcleos de población y la división en secciones del término municipal, remitiéndolas al INE para su comprobación (art. 76).
Vías Pecuarias
<ul style="list-style-type: none">– Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. BOE nº 71 de 24 de marzo de 1995.No pone nada de nombres geográficos Crea la Red Nacional de Vías Pecuarias. (art. 18)

C3. Ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía

C 3.1 General

- Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA nº154, de 9 de agosto de 2006.

Se encarga al Instituto de Cartografía de Andalucía: “f) El inventario, la normalización y difusión de la toponimia de Andalucía” (art. 7).

Establece los Nombres Geográficos como datos de referencia de la Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía (Anexo).
- Acuerdo de 16 de septiembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Cartográfico de Andalucía 2009-2012. BOJA nº 215, de 29 de Octubre de 2008.

Se planifica la producción y mantenimiento del Nomenclátor Geográfico de Andalucía como parte de la Infraestructura Geográfica del Sistema Cartográfico de Andalucía (disposición 14 y 17).

Insiste en la importancia de los Nombres Geográficos y de su normalización a cargo del Instituto de Cartografía de Andalucía (disposición 62).
- Decreto del Presidente 6/2011, de 9 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia las competencias en materia de cartografía e información geográfica. BOJA nº 93, de 13 de mayo de 2011.

Se asigna a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia las competencias relativas a cartografía e información geográfica.
- Decreto 152/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y el Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. BOJA nº 94, de 16 de mayo de 2011.

Se reestructura el Consejo de Cartografía de Andalucía, la Comisión de Cartografía de Andalucía y se crea el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA nº 118, de 17 de junio de 2011.

Se define el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, reorganizando lo existente (Disposición final sexta)
- Decreto 75/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012. BOJA nº. 78 Sevilla, 23 de abril 2012.

Establece las actividades estadística y cartográfica que han de llevarse a cabo por las distintas Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en 2012, entre ellas las correspondientes al Nomenclátor Geográfico de Andalucía (actividad IG2, pág. 169)

- Anteproyecto de Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017.

Incluye el Nomenclátor Geográfico de Andalucía como una de las actividades necesarias para atender las necesidades de información sobre el territorio (actividad 11.04.04 Anejo I).

C 3.2 Temática

Régimen Local

- Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía. BOJA nº 210 de 31 de octubre de 2003.

Creación del Registro Andaluz de Entidades Locales (art. 23).

- Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales. BOJA nº187 de 23 de septiembre de 2005.

Procedimientos para el cambio de denominación de los municipios y de las entidades locales autónomas según diversas casuísticas (creación de municipios, supresión de municipios, alteración de municipios, etc.) y su inclusión en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

- Orden de 17 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Locales. BOJA nº195 de 5 de octubre de 2010.

Desarrolla y concreta los procedimientos, regulando la inscripción de las entidades locales y de los consorcios en el Registro, la modificación de datos y la cancelación de inscripciones.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. BOJA nº122 de 23 de junio de 2010.

Regula las competencias, el cambio de denominación del municipio y el procedimiento de cambio de nombre y capitalidad (art. 107 y 108)

Vías Pecuarias

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA nº 87 de 4 de agosto de 1998.

Hace referencia a los topónimos andaluces, la creación del Fondo Documental y de la Red Andaluza de Vías Pecuarias, a cargo de la Consejería de Medio Ambiente. (Título Preliminar).

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Define la Red Andaluza de Vías Pecuarias.

ANEXO D (Informativo) REGISTROS Y NOMENCLÁTORES DE REFERENCIA TOPONÍMICA

D1 . ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

D1.1 . NOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO CONCISO DE ESPAÑA (NGCE)

Es realizado en 2006 y actualizado en 2011-2012 por el Registro Central de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional en colaboración con la CENG y las CCAA, como primer corpus toponímico normalizado y consensuado de España. Recoge la toponimia mayor de la cartografía a escala 1:1.000.000 del IGN. El acceso al NGCE se ofrece a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de España: <http://www.idee.es/IDEE-Gazetteer/Gazetteer.html?locale=es>

D1.2 . NOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO BÁSICO DE ESPAÑA (NGBE)

Es realizado por el Registro Central de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional en colaboración con la CENG y las CCAA. Forma parte del Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional por Ley 14/2010, transposición de la Directiva 2007/2/CE de Inspire.

La primera versión se genera entre 2010 y 2012, conteniendo los nombres geográficos depurados de la cartografía del IGN a escala 1:25.000 y estructurados en función del modelo de nomenclátor de Inspire (*D2.8.I.3 INSPIRE Data Specification on Geographical Names–Guidelines*).

El NGBE se armonizará, en una segunda fase, con los nomenclátors geográficos y bases de datos toponímicas de las CCAA para formar el NGN, regulado y definido por el Real Decreto 1545/2007, como un registro dinámico de información que recogerá las denominaciones georreferenciadas que deben utilizarse en la cartografía oficial.

El acceso público al NGBE, al igual que el NGCE, se ofrecerá a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de España.

D1.3 . REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES (REL)

El Ministerio competente en Administración Local publica en Internet el REL, de carácter oficial para las entidades locales de España. El acceso en Internet a los datos inscritos en este registro se realiza a través de la dirección: <http://ssweb.mpt.es/REL/>. Permite consultar provincias, municipios, islas, entidades de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM), mancomunidades, comarcas, áreas metropolitanas y otras agrupaciones. Para la Comunidad Autónoma de Andalucía sólo incluye: provincias, municipios, EATIM y mancomunidades.

D2 . COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

D2.1 . NOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO DE ANDALUCÍA (NGA)

Este nomenclátor creado y mantenido por el IECA, como infraestructura geográfica de

referencia según el PCA, se inicia en 2004, partiendo del modelo de datos MNE v1.2. En 2012 se adapta al modelo propuesto por la normativa Inspire ((D2.8.1.3 *INSPIRE Data Specification on Geographical Names–Guidelines*) para facilitar su intercambio e interoperabilidad con otros conjuntos de datos espaciales de nombres geográficos y su uso en las infraestructuras de datos espaciales, en especial en la IDEAndalucía. Contiene la toponimia mayor y menor de Andalucía, procedente fundamentalmente de la cartografía básica oficial a escala 1:10.000, excepto la toponimia urbana de nombres de calles, objeto de GESTA. Es un nomenclátor dinámico, en continua actualización, que proporciona varios servicios públicos y gratuitos en Internet: el *Buscador de nombres geográficos*, de carácter divulgativo, dos *servicios de nomenclátor WFS interoperables de descarga*, uno de ellos adaptado a los requerimientos de la normativa Inspire y un servicio de localización CSW.

- **Buscador de nombres geográficos:** implantado en 2008, se ha desarrollado siguiendo el MNE y los criterios de búsqueda recomendados por el Consejo Superior Geográfico (CSG): por nombre, tipo de entidad y zona espacial. Además de la consulta según los criterios mencionados, el servicio permite la posibilidad de descargar los nombres geográficos consultados y hacer sugerencias de rectificación toponímica mediante formularios creados al efecto. Dicho servicio web propicia una interacción y comunicación ágil entre el usuario y el IECA, simplificando trámites y haciendo copartícipes a la ciudadanía en la mejora de los nombres geográficos inventariados en la base de datos del NGA. El acceso se realiza a través de: <http://www.ideandalucia.es/nomenclator/>.
- **Servicio de Nomenclátor de Andalucía WFS:** implantado en 2009 para usuarios más técnicos, sobre el software libre Deegree, según la versión OGC WFS 1.1 (OpenGIS Web Feature Service (WFS) Implementation Specification).
Proporciona información sobre el nombre, tipo código INE, municipio, provincia, coordenadas y hoja del MTA10.
Este servicio es usado en otras aplicaciones webs del IECA como el Buscador de nombres geográficos, el Localizador de Información Espacial de Andalucía (LINE@), el nomenclátor de la IDEAndalucía y también en otras administraciones como el catálogo de cartografía de la Diputación Provincial de Sevilla.
La dirección de acceso al servicio web de Nomenclátor WFS de Andalucía es: <http://www.ideandalucia.es/wfs-nga/services?>
- **Servicio de Nomenclátor de Andalucía WFS-INSPIRE:** este servicio interoperable de descarga es desarrollado en el software libre Deegree 3 según la versión OGC WFS 1.1 (OpenGIS Web Feature Service (WFS) Implementation Specification). Sigue las especificaciones de datos de nombres geográficos Inspire para su uso en el ámbito de las infraestructuras de datos espaciales y, en especial, en la IDEAndalucía.
Proporciona información sobre los atributos incluidos en la Figura D1.
La dirección de acceso en Internet al servicio es: <http://www.ideandalucia.es/wfs-nga-inspire/services?>

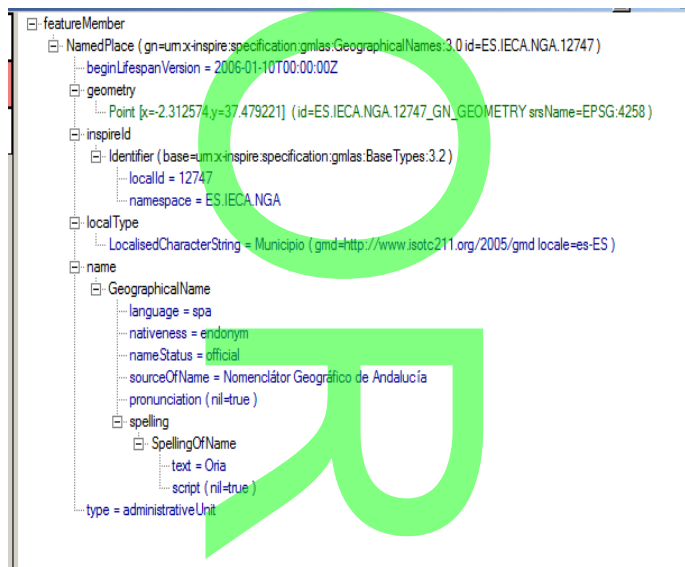


Figura D1. Resultado de una consulta al Servicio de Nomenclátor WFS-INSPIRE

Nota: actualmente no todos los visualizadores de datos geográficos y programas SIG ofrecen conexiones a servicios WFS. Incluso algunos de los que la incluyen tienen problemas a la hora de visualizar la conexión o realizar consultas con filtro al servicio, por lo que se recomienda consultar el documento en pdf sobre uso del servicio en WFS ubicado en: <http://www.ideandalucia.es/index.php/es/servicios/descarga-wfs/49-servicios-de-busqueda-de-nombres-geograficos/168-nomenclator-geografico-de-andalucia>.

- **Servicio de localización CSW:** el NGA se localiza a través de los catálogos de datos y servicios CSW que proporciona la IDEAndalucía:

Catálogo de datos: <http://www.ideandalucia.es/CDEA/srv/es/csw?>

Catálogo de servicios: <http://www.ideandalucia.es/catalogodeservicios/srv/es/csw?>

D2.2 . GESTIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES DE ANDALUCÍA (GESTA) Y CALLEJERO DIGITAL DE ANDALUCÍA UNIFICADO (CDAU)

El IECA desarrolla dos proyectos que se coordinan y cooperan para la creación de un gestor o sistema único georreferenciado de direcciones postales al servicio de la Administración Pública donde cada uno de los actores o entidades implicadas pueda hacer uso de él, garantizándose en todo momento el acceso al dato más actualizado.

El proyecto GESTA, iniciado a raíz de la Ley 4/2007 de 4 Abril por la que se aprueba el Plan Estadístico 2007-2010 que incorpora, como novedad, un “Eje transversal del Territorio”, contiene información alfanumérica de direcciones postales procedentes de diferentes fuentes con el objetivo de dar soporte territorial a todas las actividades estadísticas desarrolladas en Andalucía.

El proyecto CDAU, iniciado en 2011, proporciona la componente cartográfica de la información de direcciones postales, para que los municipios de Andalucía puedan disponer de un callejero digital, basado en un sistema de información geográfica que sigue las

directrices de la normativa europea de forma que el dato sea único y cuya actualización y mantenimiento se realice de manera descentralizada, fruto de la colaboración de las distintas administraciones. Para ello coordina a la Administración del Estado (INE, IGN y Catastro) y a las administraciones locales (ocho diputaciones provinciales y la totalidad de los ayuntamientos andaluces).

D2.3 . REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES LOCALES (RAEL)

El RAEL es creado por Ley 6/2003, regulado por Decreto 185/2005 y hecho efectivo por Orden de 17 septiembre de 2010 por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Locales, incorporando las innovaciones introducidas por la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía en la regulación de las entidades locales descentralizadas y de los consorcios.

El RAEL constituye un instrumento oficial y público que constata la existencia y los datos más relevantes de las entidades locales andaluzas: provincia, municipio, entidades locales descentralizadas (entidades locales autónomas y entidades vecinales), mancomunidades, áreas metropolitanas, comarcas y otras agrupaciones municipales, y consorcios.

La Consejería competente en Administración Local es la encargada de mantener este registro de entidades locales, de carácter oficial y público y lo hace accesible a través de Internet en la dirección: <http://www.calri.junta-andalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/opencms/portal/AdministracionLocal/ContenidosEspecificos/raeell?entrada=tematica&tematica=47>

La aplicación informática que gestiona el RAEL permite la realización electrónica de los procedimientos de cambios, modificaciones y cancelaciones de las diferentes entidades locales de acuerdo con la normativa que lo regula.

ANEXO E (INFORMATIVO) MODELO PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DE INSPIRE

La Figura E1 muestra el esquema de aplicación del modelo de datos Inspire para nombres geográficos. Los campos definidos como *voidables* no son imprescindibles aunque son altamente recomendables, si la organización productora dispone o puede disponer de ellos.

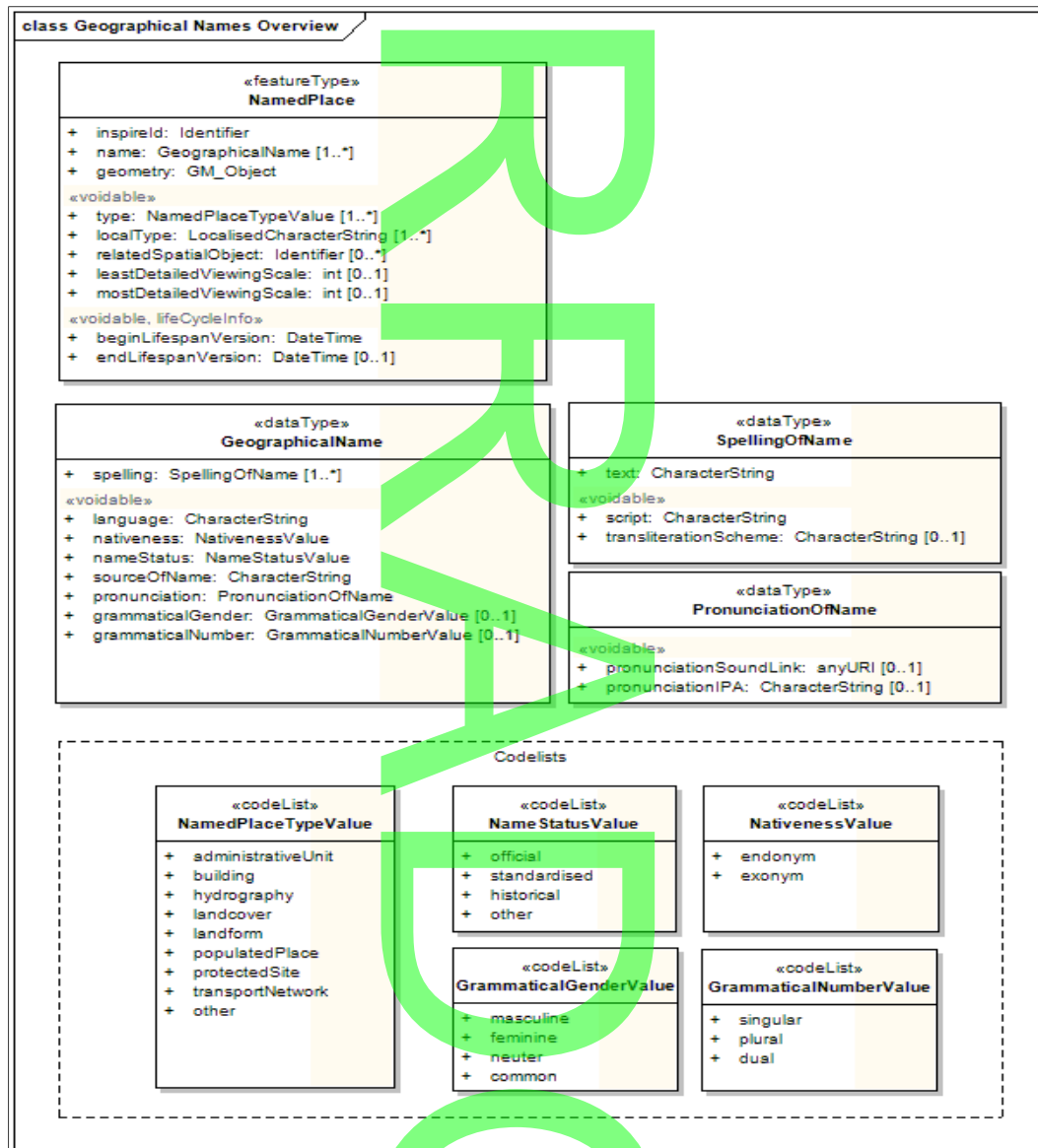


Figura E1. Esquema de uso de nombres geográficos (Fuente: Especificación D2.8.1.3 INSPIRE *Data Specification on GeographicalNames – Guidelines*. V 3.0.1 (3/05/2010)).

En las tablas siguientes se describe todo el modelo, incluyendo el tipo de objeto “Lugar Nombrado” (*NamedPlace*) y los tipos de datos *GeographicalName*, *SpellingOfName* y *PronunciacionOfName* con sus atributos, definiciones y características de obligatoriedad o *voidability* correspondientes.

Tabla E1. Atributos del tipo de objeto espacial <i>NamePlace</i>			
Atributo	Definición	Tipo	Voidability
<i>beginLifespanVersion</i>	Fecha y hora en la que se insertó o modificó en el conjunto de datos espaciales esta versión del objeto espacial.	<i>DateTime</i>	<i>voidable</i>
<i>endLifespanVersion</i>	Fecha y hora en que se reemplazó o retiró en el conjunto de datos espaciales esta versión del objeto espacial.	<i>DateTime</i>	<i>voidable</i>
<i>geometry</i>	Geometría asociada al lugar nombrado. Esta especificación de datos no restringe los tipos de geometría.	<i>GM_Object</i>	
<i>inspireId</i>	Identificador externo de objeto del objeto espacial.	<i>Identifier</i>	
<i>leastDetailedViewingResolution</i>	Resolución, expresada como el inverso de una escala indicativa o una distancia terreno, por encima de la cual no deben ya mostrarse en un servicio de visualización básico el lugar nombrado ni sus nombres asociados.	<i>MD_Resolution</i>	<i>voidable</i>
<i>localType</i>	Caracterización de la especie de entidad designada por el nombre o nombres geográficos, definida por el proveedor de datos y dada en al menos una lengua oficial de la Unión Europea.	<i>LocalisedCharacterString</i>	<i>voidable</i>
<i>mostDetailedViewingResolution</i>	Resolución, expresada como el inverso de una escala indicativa o una distancia terreno, por debajo de la cual no deben ya mostrarse en un servicio de visualización básico el lugar nombrado ni sus nombres asociados.	<i>MD_Resolution</i>	<i>Voidable</i>
<i>name</i>	Nombre del lugar nombrado.	<i>GeographicalName</i>	
<i>relatedSpatialObject</i>	Identificador de un objeto espacial que representa la misma entidad, pero aparece en otros temas Inspire, en su caso.	<i>Identifier</i>	<i>voidable</i>
<i>type</i>	Caracterización de la especie de entidad designada por el nombre o nombres geográficos.	<i>NamedPlaceTypeValue</i>	<i>voidable</i>

Se recomienda rellenar el campo *localType*, de acuerdo con la lista de valores usada por el NGA. Ver Catálogo de entidades de NGA en:

<http://www.ideandalucia.es/nomenclator/metadatos/Catalogo.pdf>

Tabla E2. Atributos del tipo de dato <i>GeographicalName</i>			
Atributo	Definición	Tipo	Voidability
<i>grammaticalGender</i>	Clase de nombres que se refleja en el comportamiento de las palabras asociadas.	<i>GrammaticalGenderValue</i>	<i>voidable</i>
<i>grammaticalNumber</i>	Categoría gramatical de los nombres que expresa distinciones de número.	<i>GrammaticalNumberValue</i>	<i>voidable</i>
<i>language</i>	Lengua del nombre, en forma de código de tres letras, de conformidad con ISO 639-3 o ISO 639-5.	<i>CharacterString</i>	<i>voidable</i>
<i>nameStatus</i>	Información cualitativa que permite discernir qué crédito debe darse al nombre con respecto a su normalización y/o su vigencia.	<i>NameStatusValue</i>	<i>voidable</i>
<i>nativeness</i>	Información que permite reconocer si el nombre es el que se usa/uso en el área en que está situado el objeto espacial en el instante en que el nombre está/estuvo en uso.	<i>NativenessValue</i>	<i>voidable</i>
<i>pronunciation</i>	Pronunciación adecuada, correcta o estándar (estándar dentro de la comunidad lingüística afectada) del nombre geográfico.	<i>PronunciationOfName</i>	<i>voidable</i>
<i>sourceOfName</i>	Fuente de datos original de la que está tomado el nombre geográfico e integrado en el conjunto de datos que lo proporciona/publica. Para algunos objetos espaciales nombrados, podría remitir otra vez al conjunto de datos de publicación si no se dispone de otra información.	<i>CharacterString</i>	<i>voidable</i>
<i>spelling</i>	Manera adecuada de escribir el nombre geográfico.	<i>SpellingOfName</i>	

Tabla E3. Atributos del tipo de dato <i>PronunciationOfName</i>			
Atributo	Definición	Tipo	Voidability
<i>pronunciationIPA</i>	Pronunciación adecuada, correcta o estándar (estándar dentro de la comunidad lingüística afectada) de un nombre, expresada en el Alfabeto Fonético Internacional (International Phonetic Alphabet, IPA).	<i>CharacterString</i>	<i>voidable</i>
<i>pronunciationSound Link</i>	Pronunciación adecuada, correcta o estándar (estándar dentro de la comunidad lingüística afectada) de un nombre, expresada mediante un enlace a un archivo sonoro.	<i>URI</i>	<i>voidable</i>

Tabla E4. Atributos del tipo de dato <i>SpellingOfName</i>			
Atributo	Definición	Tipo	Voidability
<i>script</i>	Conjunto de símbolos gráficos (por ejemplo un alfabeto) empleados para escribir el nombre,	<i>CharacterString</i>	<i>voidable</i>

Tabla E4. Atributos del tipo de dato <i>SpellingOfName</i>			
	expresado mediante los códigos de cuatro letras definidos en ISO15924, cuando proceda.		
<i>text</i>	Manera en que se escribe el nombre.	<i>CharacterString</i>	
<i>transliterationScheme</i>	Método usado para la conversión de nombres entre distintos sistemas de escritura.	<i>CharacterString</i>	<i>voidable</i>

En las tablas siguientes se relacionan los valores de las listas controladas propuestos por la normativa INSPIRE que no deberán ser ampliadas por los Estados miembros.

Tabla E5. Valores permitidos para la lista controlada <i>GrammaticalGenderValue</i>	
Valor	Definición
<i>common</i>	Género gramatical «común» (a la vez «masculino» y «femenino»).
<i>feminine</i>	Género gramatical femenino.
<i>masculine</i>	Género gramatical masculino.
<i>neuter</i>	Género gramatical neutro.

Tabla E6. Valores permitidos para la lista controlada <i>GrammaticalNumberValue</i>	
Valor	Definición
<i>dual</i>	Número gramatical dual.
<i>plural</i>	Número gramatical plural.
<i>singular</i>	Número gramatical singular.

Tabla E7. Valores permitidos para la lista controlada <i>NameStatusValue</i>	
Valor	Definición
<i>historical</i>	Nombre histórico actualmente fuera de uso.
<i>official</i>	Nombre actualmente en uso y aprobado oficialmente o establecido en la legislación.
<i>other</i>	Nombre actualmente en uso, pero ni oficial ni aprobado.
<i>standardised</i>	Nombre actualmente en uso y aceptado o recomendado por un órgano al que se le haya asignado una función asesora o tenga facultad de decisión en materia de toponimia.

Valor	Definición
<i>administrativeUnit</i>	Unidad administrativa que divide áreas en las que los Estados miembros tienen o ejercen derechos jurisdiccionales en materia de gobernanza local, regional o nacional, separadas por fronteras administrativas.
<i>building</i>	Ubicación geográfica de edificios.
<i>Hydrography</i>	Elementos hidrográficos, incluidas zonas marinas y cualesquiera otras masas de agua y elementos relacionadas con ellas, entre los que figuran cuencas y subcuencas hidrográficas.
<i>landcover</i>	Cubierta física y biológica de la superficie de la Tierra, incluidas las superficies artificiales, áreas agrícolas, bosques, zonas (semi)naturales y humedales.
<i>landform</i>	Característica geomorfológica del terreno.
<i>other</i>	Objeto espacial no incluido en los demás tipos de la lista controlada.
<i>populatedPlace</i>	Lugar habitado por personas.
<i>protectedsite</i>	Lugar designado o gestionado en el marco de la legislación internacional, comunitaria o de los Estados miembros para alcanzar determinados objetivos en materia de conservación.
<i>transportNetwork</i>	Red de transporte por carretera, ferroviario, aéreo, por vías navegables y por cable, e infraestructura asociada. Se incluyen los enlaces entre distintas redes.

Valor	Definición
<i>endonym</i>	Nombre de un objeto geográfico en una lengua oficial o sólidamente establecida existente en el área en el que se encuentra situado tal objeto.
<i>exonym</i>	Nombre utilizado en una lengua específica para designar un objeto geográfico situado fuera del área en la que dicha lengua se habla mayoritariamente y que difiere en cuanto a forma del endónimo respectivo en el área en el que se ubica el objeto geográfico.

ANEXO F (Informativo) PROCEDIMIENTO DE NORMALIZACIÓN INDIVIDUALIZADA

El procedimiento de normalización individualizada de topónimos en el IECA se puede iniciar:

- a) De oficio, al detectar heterogeneidad en la denominación de una entidad geográfica.
- b) A instancia de una persona física, entidad pública o privada. Ver en la Tabla F1 el procedimiento que se sigue en el IECA en estos casos.

Tabla F1. Procedimiento de normalización toponímica individualizada iniciado a instancia de persona física, entidad pública o privada.

1. Inicio: recepción y numeración de la solicitud realizada preferentemente en el formulario incluido en el Anexo G.
2. Notificación al solicitante del inicio del estudio o investigación a realizar en base a su solicitud.
3. Realización de un estudio o investigación del/los topónimo/s problemático/s o dudoso/s considerando como mínimo el contenido obligatorio del formulario incluido en la Tabla F2.
4. Normalización del/los topónimo/s en base a las conclusiones obtenidas en el estudio realizado.
5. Validación por la Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica en casos especialmente problemáticos.
6. Inscripción, modificación o cancelación en el NGA, como infraestructura geográfica de referencia toponímica del SECA.
7. Introducción del expediente digitalizado en la tabla de Control Interno de la aplicación de Mantenimiento de NGA (MNGA).
8. Traslado a los otros registros y nomencladores de referencia que procedan en razón al tipo de entidad: GESTA, RAEL y NGBE.
9. Traslado a los departamentos correspondientes del IECA para su aplicación en productos de IG, especialmente a la BCA.
10. Comunicación al solicitante de los resultados del estudio de normalización.

Tabla F2. Formulario para estudio de una incidencia toponímica.				
DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA INCIDENCIA (O)				
Identificación incidencia toponímica (nº año_solicitante abreviado_título abreviado_provincia):				
Fecha (dd_mm_aaaa):		Autor(a) del estudio:		
Hoja(s) MTA10:		Identidad NGA (si está registrado):		
Municipio(s) y Provincia(s):				
Solicitante (organismo o particular):				
Título de la incidencia nombre entidad afectada (municipio y provincia afectados):				
Descripción y motivo de la incidencia:				
ESTUDIO DE LA INCIDENCIA TOPONÍMICA				
I) Fuentes actuales:				
a) Registros y nomenclátores toponímicos de referencia (O *):				
a. 1) NGA	a.2) NGBE	a.3) GESTA/CDAU	a.4) RAEL	a.5) REL
b) Fuente específica o temática (O *) : (Nomenclátor estadístico de población, Confederación Hidrográfica, AENA, RENFE, etc.)				
c) Fuentes cartográficas generales (O):				
c. 1) BCA/MBA	c. 2) DERA100	c. 3) MTN25	c. 4) CM50	c. 5) BDC
d) Fuentes documentales (OP):				
d.1) ITA	d.2) Estudio académico	d.3) Estudio local	d.4) Página web	d.5) Otros
II) Fuentes históricas (O):				
e) Cartoteca IECA:				
f) Cartoteca IGN:				
g) Otras:				
III) Fuentes locales (O):				

Tabla F2. Formulario para estudio de una incidencia toponímica.	
h) Ayuntamiento (s):	
IV) Trabajo de campo (OP):	
PROPUESTA NORMALIZACIÓN	
Fecha (dd_mm_aaaa):	Autor(a):
Descripción y motivos de la propuesta:	
VALIDACIÓN	
Fecha (dd_mm_aa):	Entidad (Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica):
	Titular:
	Firma y sello:
<p>Nota 1: La obligatoriedad u opcionalidad de la fuente dependerá del tipo de entidad objeto del estudio</p> <ul style="list-style-type: none"> • O: Obligatorio. • OP: Opcional • O*: Obligatorio, si procede en razón al tipo de entidad <p>Nota 2: Abreviaturas:</p> <p>AENA: Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea BCA: Base Cartográfica de Andalucía BDC: Base de Datos Catastral CDAU: Callejero Digital de Andalucía Unificado CM50: Cartografía Militar a escala 1:50.000 DERA: Datos Espaciales de Andalucía a escala 1:100.000 IECA: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía DERA: Datos Espaciales de Referencia de Andalucía GESTA: Gestión de Entidades Territoriales de Andalucía IGN: Instituto Geográfico Nacional ITA: Inventario de Toponimia Andaluza MTN25: Mapa Topográfico Nacional a escala 1:25.000 NGA: Nomenclátor Geográfico de Andalucía NGBE: Nomenclátor Geográfico Básico de España RAEL: Registro Andaluz de Entidades Locales REL: Registro de Entidades Locales de España RENFE: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles</p>	

ANEXO G (Informativo) PROCEDIMIENTO Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN EN EL NOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO DE ANDALUCÍA

G1. Procedimiento de inscripción, modificación o cancelación en el NGA

I) Inicio:

La inscripción de un nuevo nombre, una modificación o una cancelación de un topónimo en el NGA se podrá realizar de oficio o a instancia de parte.

- a) El IECA iniciará de oficio, de acuerdo a las directrices de esta norma, la inscripción, modificación o cancelación de los topónimos en el NGA que estime conveniente para avanzar en el inventario, normalización y difusión de la toponimia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El procedimiento se podrá iniciar a instancias de organismo público, privado o persona física mediante una solicitud realizada preferentemente en el formulario contenido en este Anexo G.

Se pueden dar dos casos:

- Caso 1: corrección de error por omisión, error ortográfico, de captura, digitalización o similar. En estos casos, la solicitud puede ser realizada por cualquier entidad pública o privada y persona física, siendo bienvenida toda información fiable, preferentemente con documentación de apoyo, referida a correcciones ortográficas, de localización o de mal uso en mapas, nomenclátors y publicaciones.
- Caso 2: la propuesta de inscripción de un nombre de nueva creación, incluidos los conmemorativos, un nombre modificado por motivos varios o la eliminación de un nombre, debe ser realizado por la autoridad titular o competente en la materia, si la hubiere, y en el resto de los casos por el titular del Ayuntamiento en el que se ubica la entidad nombrada.

II) Tramitación de las solicitudes a instancia de parte:

1. Numeración e identificación de la propuesta.
2. Notificación al solicitante, del estudio que se va a iniciar, solicitando, si procede, la documentación o aclaraciones que se estimen necesarias.
3. Realización de un estudio que incluye la consulta o petición de conformidad a la entidad titular competente, si la hubiere, y al/los Ayuntamiento/os en el que se ubica la entidad, si no son los solicitantes. En todo caso se deberá comprobar mediante la documentación cartográfica actual e histórica de apoyo, que no hay toponimia afectada por el nuevo nombre o el nombre modificado, que pueda generar confusión.
4. En los casos muy problemáticos se recurrirá al asesoramiento de especialistas en toponomástica y/o en la materia para la emisión de un informe que junto al estudio realizado y la información aportada por el solicitante formarán un dossier que será puesto en consideración de la Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica (CIEC) para su resolución.

III) Finalización del procedimiento:

5. Si del estudio o la resolución de la CIEC se obtiene conformidad con la solicitud se procede a la validación, inscripción, modificación o cancelación en el NGA del topónimo propuesto y traslado a los departamentos productores de datos espaciales del IECA y al resto de registros y nomencladores de referencia, si procede en razón al tipo de entidad.
6. Si del estudio no se obtiene conformidad con la solicitud se notifica al solicitante y se archiva la propuesta.
7. Introducción del expediente digitalizado en la tabla de “Control Interno” de la aplicación de Mantenimiento de NGA (MNGA) para su archivo y disponibilidad futura.



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE TOPÓNIMOS EN NGA

DATOS DEL SOLICITANTE									
ORGANISMO/EMPRESA :						CIF:			
NOMBRE:		APELLIDO 1º:		APELLIDO 2º:		NIF:			
PUESTO DE TRABAJO:									
TIPO VÍA Y NOMBRE VÍA				Nº		LETRA	ESC.	PISO.	PTA
CIUDAD:				C.P.:		PROVINCIA:			
CORREO ELECTRÓNICO:				FAX:		TELÉFONO:			
RELACIÓN CON EL LUGAR:									
<input type="checkbox"/> PROPIETARIO		<input type="checkbox"/> VECINO		<input type="checkbox"/> CONOCEDOR DE LA ZONA		<input type="checkbox"/> OTROS			
SOLICITA									
<input type="checkbox"/> LA INSCRIPCIÓN		<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> CANCELACIÓN DEL SIGUIENTE TOPÓNIMO					
TOPÓNIMO actual:				TOPÓNIMO nuevo/modificado:					
LOCALIZACIÓN actual:									
PROVINCIA:		MUNICIPIO:		HOJA MTA10:		COORDENADAS (ETRS89):			
LOCALIZACIÓN propuesta:									
PROVINCIA:		MUNICIPIO:		HOJA MTA10:		COORDENADAS (ETRS89):			
DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN:									
En a de de 20.....									
Fdo.:									

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA OBLIGATORIA:

- Mapa, preferentemente a escala 1:10.000, con ubicación y/o delimitación de la entidad geográfica.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA OPCIONAL:

- Mapas actuales e históricos para la comprobación de que no hay toponimia afectada por la propuesta.
- Documentos actuales e históricos
- Fotografías o gráficos
- Aval(es) del uso local continuado en el tiempo: residentes, asociaciones, organismos públicos o privados de la zona que sean conformes con la propuesta.
- Fotografías o gráficos
- Origen y significado del nombre propuesto
- Otra (Especificar)

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Así mismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el intercambio de información.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en el Pabellón de Nueva Zelanda. C/ Leonardo Da Vinci, nº 21. Isla de La Cartuja. 41071-SEVILLA.

METADATOS

Título	NTCA 02-02021: Procesos: Normalización toponímica
Creador	Comisión Técnica Estadística y Cartográfica
Materia	Información geográfica, cartografía, producción cartográfica, calidad, toponimia, nombre geográfico, nomenclátor, Andalucía.
Descripción	Norma Técnica Cartográfica de Andalucía. Documento normativo perteneciente al núcleo de normas que se centran en los procesos que ha de seguir toda la Información Geográfica producida en y para el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía. Esta norma establece los principios y directrices para la normalización de la toponimia a través de procedimientos y reglas de escritura, recopilación, creación y modificación de topónimos así como normas para el intercambio y difusión interoperable de conjuntos de datos espaciales de nombres geográficos.
Editor	Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica
Colaboradores	Mª Teresa Garrido Borrego Cristina Torrecillas Lozano
Fecha	Creado: 2012-12-21
Tipo de recurso	Texto
Formato	PDF
Identificador	NTCA_02021
Fuente	Elaboración propia
Idioma	ES
Relación	Plan Cartográfico de Andalucía 2009-2012 aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 2008. BOJA nº 215, de 29 de octubre de 2008. Anteproyecto de Ley que aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017
Cobertura	Andalucía
Derechos	Junta de Andalucía
Audiencia	Personal Técnico en Información Geográfica